

ACTA 4483

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Comercio y Servicios, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, del nueve de mayo de dos mil once, con la asistencia de los siguientes directores:

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| Sr. Olman Segura Bonilla | Presidente |
| Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas | Vicepresidente |
| Sra. Olga Cole Beckford | Directora |
| Sr. Carlos Lizama Hernández | Director |
| Sr. Luis Fernando Monge Rojas | Director |
| Sr. Jorge Muñoz Araya | Director |

AUSENTES:

| | |
|----------------------------------|---------------------------|
| Sr. Juan Manuel Cordero González | Por compromiso de trabajo |
| Sr. Mario Mora Quirós | Por compromiso de trabajo |
| Sr. Tyronne Esna Montero | Por compromiso de trabajo |

POR LA ADMINISTRACIÓN:

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Sra. Shirley Benavides Vindas | Gerente General |
| Sr. José Antonio Li Piñar | Subgerente Administrativo |
| Sr. Roberto Mora Rodríguez | Subgerente Técnico |
| Sr. Ricardo Arroyo Yannarella | Asesor Legal |

POR LA SECRETARIA TÉCNICA:

| | |
|------------------------|---------------------------------------|
| Sr. Bernardo Benavides | Secretario Técnico de Junta Directiva |
|------------------------|---------------------------------------|

ARTICULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día:

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y señora directora el Orden de Día, el cual se aprueba de la siguiente manera:

1. Presentación del Orden del Día.
2. Reflexión.
3. Discusión y aprobación del acta de la sesión Nùm. 4482.
4. Oficio de la Unidad de Recursos Financieros URF-D-300-2011, de 4 de mayo de 2011. Reinversión de Títulos cero cupón desmaterializado e Inversión de Remanente en Cuenta Corriente
5. Directriz Presidencial Nùm. 13-H publicada en el alcance digital Nùm.13 a la Gaceta Nùm. 45 del viernes 4 de marzo de 2011.
 - 5.1 Oficio DM-0521-2011 de 14 de abril de 2011, del señor Ministro de Hacienda , en respuesta al Oficio PE-0314-2011 de 30 de marzo 2011, del Sr. Presidente Ejecutivo.
 - 5.2 Propuesta de la Subgerencia Administrativa sobre plan de acción para la reducción del gasto. *Cumplimiento de Acuerdo de la Junta Directiva Nùm. 051-2011.*
6. Oficio de la Gerencia General GG-0321-2011 de 4 de mayo de 2011. Proyecto de Reglamento para prevenir, investigar, y sancionar el hostigamiento sexual en el Instituto Nacional de Aprendizaje. **(Se entrega para ser conocido en la próxima sesión ordinaria).**
7. Recurso de Apelación interpuesto por la Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte contra el Oficio PIC-394-2010, del Proceso Inspección y Cobros del INA.
8. Informe de Asesoría Legal sobre donación de inmueble de la Municipalidad de Guácimo al INA.
9. Informe de asuntos de la Presidencia Ejecutiva
10. Mociones y Varios

ARTICULO SEGUNDO

Reflexión

El señor Subgerente Administrativo, procede con la reflexión de hoy.

ARTICULO TERCERO

Estudio y aprobación del acta N° 4482.

Se somete a aprobación el Acta No. 4482, sobre la cual no se tienen observaciones y por acuerdo de los miembros se aprueba.

ARTICULO CUARTO**Oficio de la Unidad de Recursos Financieros URF-D-300-2011, de 4 de mayo de 2011.
Reinversión de Títulos cero cupón desmaterializado e Inversión de Remanente en Cuenta Corriente**

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directora el tema que será presentado por el señor Ricardo Solís, Encargado del Proceso Tesorería:

El señor Solís, procede con la presentación de acuerdo con las siguientes filminas:

Aspectos Generales

- Se cumple con lo indicado en decreto No.35821-H del 19 de marzo 2010.
- No se estipula la tasa de interés por cuanto las tasas son actualizadas semanalmente.
- Flujo de caja del segundo y tercer trimestre del 2011.

INE
Unidad del Proceso
Instituto Nacional
de Aprendizaje

Premisas de la Recomendación

- Se cuenta con requerimientos de fondos de:
 - La Gestión Regional
 - Unidad de Recursos Humanos
 - Proceso de Adquisiciones de Sede Central
- Se cuenta con proyecciones de Ingresos suministrados por el Proceso de Presupuestos
- Se consideran el giro de los Colegios Técnicos.
- Se prevén los pagos de Diciembre (Aguinaldos y Proveedores).

INE
Unidad del Proceso
Instituto Nacional
de Aprendizaje

| Flujo de Fondos Projectado Abril a Junio 2011 | | | |
|--|-----------------------|----------------------|----------------------|
| | Abril | Mayo | Junio |
| SALDO INICIAL | 9,478,120,500 | 10,267,349,230 | 5,044,439,121 |
| INGRESOS | 4,861,900,000 | 9,920,488,587 | 11,641,680,419 |
| CONTRIBUCIONES SOCIALES | 4,838,800,000 | 4,838,800,000 | 4,838,800,000 |
| OTRAS CONTRIBUCIONES SOCIALES | | | |
| INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 23,100,000 | 22,300,000 | 22,300,000 |
| VENCIMIENTO DE INVERSIONES | | 5,059,388,587 | 6,780,580,419 |
| EGRESOS | 4,072,671,270 | 15,143,398,696 | 11,309,373,390 |
| REMUNERACIONES | 2,823,178,270 | 2,823,178,270 | 2,823,178,270 |
| SERVICIOS | 638,528,488 | 727,098,724 | 709,000,277 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 266,637,759 | 380,878,589 | 348,770,535 |
| BIENES DURADEROS | 54,010,891 | 272,468,454 | 129,363,118 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 290,315,862 | 3,939,774,658 | 299,061,189 |
| INVERSIONES | | 7,000,000,000 | 7,000,000,000 |
| SALDO FINAL DE BANCOS | 10,267,349,230 | 5,044,439,121 | 5,376,746,151 |

| Flujo de Fondos Projectado Julio a Setiembre 2011 | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| | Julio | Agosto | Septiembre |
| SALDO INICIAL | 5,376,746,151 | 5,866,712,117 | 6,153,418,759 |
| INGRESOS | 4,861,100,000 | 4,861,100,000 | 4,872,900,000 |
| CONTRIBUCIONES SOCIALES | 4,838,800,000 | 4,838,800,000 | 4,838,800,000 |
| OTRAS CONTRIBUCIONES SOCIALES | | | |
| INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 22,300,000 | 22,300,000 | 34,100,000 |
| VENCIMIENTO DE INVERSIONES | | | |
| EGRESOS | 4,371,134,034 | 4,574,393,358 | 5,634,439,656 |
| REMUNERACIONES | 2,823,178,270 | 2,823,178,270 | 2,823,178,270 |
| SERVICIOS | 759,613,779 | 773,588,822 | 762,309,260 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 317,780,911 | 416,136,120 | 432,106,182 |
| BIENES DURADEROS | 170,426,437 | 259,766,254 | 1,307,311,293 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 300,134,637 | 301,723,892 | 309,534,650 |
| INVERSIONES | | | |
| SALDO FINAL DE BANCOS | 5,866,712,117 | 6,153,418,759 | 5,391,879,103 |

| Inversión y reinversión en Títulos | | | | | |
|------------------------------------|-----------|-------------------|-----------------|------------|-----------------------|
| Fecha de emisión | Modalidad | Fecha Vencimiento | Rendimiento | Plazo Días | Monto |
| 25-05-11 | Desmat. | 26-10-2011 | (1) | 151 | 5.059.388.587 |
| 25-05-11 | | | | | 1.940.611.413 |
| | | | Subtotal | | 7.000.000.000 |
| 29-06-11 | Desmat. | 01-03-2012 | (1) | 241 | 6.780.580.419 |
| 29-06-11 | | | | | 219.419.581 |
| | | | Subtotal | | 7.000.000.000 |
| | | | Total | | 14.000.000.000 |

(1) Las tasas cambian cada semana, por lo que no es posible dar recomendación alguna.

El señor Presidente, consulta cuáles son los ingresos no tributarios.

El señor Solís, responde que son multas a proveedores por incumplimiento.

El señor director Lizama Hernández, manifiesta que en una presentación anterior se le planteo que el MEP; estaba atrasado en el proceso para recabar los recursos que el

INA debe trasladar a los Colegios Técnicos; pero observa que eso se mantiene y se está proyectando para el próximo trimestre.

El señor Presidente, indica que si el señor Solís, desconoce el tema, quizás el señor Subgerente Administrativo quiera intervenir.

El señor Subgerente Administrativo, indica que eso fue presupuestado y se remitió para aprobación de la Contraloría, sin embargo hay que esperar que llegue la aprobación del presupuesto extraordinario.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directora, la propuesta de reinversión títulos valor cero cupón:

CONSIDERANDO:

1- Que la Secretaría Técnica de Junta Directiva, mediante oficio JD-044-2011, remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva el oficio URF-D-300-2011, con fecha 04 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Sergio Jiménez Céspedes, Encargado de la Unidad de Recursos Financieros, en cual se comunica a los integrantes de la Junta Directiva del INA el estado del siguiente título valor:

- **Título Propiedad Cero Cupón Desmaterializado ¢5.059.388.586.96**
- **Título Propiedad Cero Cupón Desmaterializado ¢6.780.580.419.26**

2- Que la Unidad de Recursos Financieros y la Comisión de Inversiones del INA RECOMIENDAN, de acuerdo con los resultados obtenidos en el flujo de caja proyectado para el segundo y tercer trimestre del presente año, reinvertir dichos montos más la suma de **¢2.160.030.993.78**, desglosado de acuerdo al siguiente cuadro:

| Fecha emisión | Modalidad | Fecha Vencimiento | Plazo días | Monto |
|------------------|-----------|--------------------|------------|---------------------------|
| 25 de mayo 2011 | TPCERD | 26 de octubre 2011 | 151 | ¢7,000.000.000.00 |
| 29 de junio 2011 | TPCERD | 01 de marzo 2012 | 242 | ¢7,000.000.000.00 |
| TOTAL: | | | | ¢14,000.000.000.00 |

3- Que se hace del conocimiento de los integrantes de la Junta Directiva el estado de los documentos financieros y se solicita la autorización respectiva para la reinversión solicitada.

4. Que los integrantes de la Junta Directiva realizan un análisis de la inversión solicitada y realizan comentarios sobre dicha inversión, con el objeto de buscar las mejores y seguras inversiones para la Institución:

POR TANTO SE ACUERDA:

APROBAR LA REINVERSIÓN DE LOS TITULOS VALOR CERO CUPÓN Y EL MONTO DE ¢2.160.030.993.78, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

| Fecha emisión | Modalidad | Fecha Vencimiento | Plazo días | Monto |
|------------------|-----------|--------------------|------------|---------------------------|
| 25 de mayo 2011 | TPCERD | 26 de octubre 2011 | 151 | ¢7,000.000.000.00 |
| 29 de junio 2011 | TPCERD | 01 de marzo 2012 | 242 | ¢7,000.000.000.00 |
| TOTAL: | | | | ¢14,000.000.000.00 |

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR LA GERENCIA DE DEUDA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIO GGDP-173-2011-AD Y OFICIO URF-D-300-2011, DEL 04 DE MAYO DE 2011.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°064-2011-JD.

ARTICULO QUINTO

Directriz Presidencial Nùm. 13-H publicada en el alcance digital Nùm.13 a la Gaceta Nùm. 45 del viernes 4 de marzo de 2011.

5.1 Oficio DM-0521-2011 de 14 de abril de 2011, del señor Ministro de Hacienda , en respuesta al Oficio PE-0314-2011 de 30 de marzo 2011, del Sr. Presidente Ejecutivo.

5.2 Propuesta de la Subgerencia Administrativa sobre plan de acción para la reducción del gasto. Cumplimiento de Acuerdo de la Junta Directiva Nùm. 051-2011.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directora el tema que será presentado por el señor Yhorgo Porras, Asesor de la Subgerencia Administrativa.

El señor Presidente, indica que la directriz 13-H, fue conocida y discutida en la sesión 4478, celebrada el 28 de marzo, donde se tomó el acuerdo 051-2011-JD, en el cual se

manifestaban las razones por las cuales no se acogían a la directriz como tal; pero que se iban a tomar una serie de acciones para reducir el gasto en diferentes áreas. Asimismo se había solicitado a la Sugerencia Administrativa que prepara un plan de acción de reducción del gasto.

Sin embargo el viernes 04 de mayo, ingresó a la Presidencia Ejecutiva, el oficio de respuesta por parte del señor Fernando Herrero, Ministro de Hacienda. Este oficio fue remitido a todos los miembros de Junta Directiva; en este oficio se cita en el último párrafo: ***“Dado lo anterior, le manifiesto que estaremos a la espera de una propuesta que cumpla con todo el articulado y se ajuste a la directriz 13-A, a más tardar el día 02 de mayo de 2011 de acuerdo a la fecha señalada por la misma Institución en el oficio PE-0314-2011”.***

Inmediatamente procedió a comunicarse vía teléfono con la Sra. Cabalceta de la Autoridad Presupuestaria, quien le manifiesto que ellos simplemente le daban seguimiento a la directriz presidencial, porque debían presentar un informe. Pero que en vista de que el tema se iba a conocer hoy lunes, que le remitirá un correo electrónico indicándole la situación y que esperarían la información para mañana; de manera que procedió a realizar el comunicado a la Sra. Cabalceta vía correo electrónico.

En este sentido se procederá a realizar la presentación sobre el Plan el cual contiene el detalle de lo que significaría aprobar la directriz presidencial; sin embargo adelanta que los recursos se tendría que congelar y trasladarlos a una partida especial sin asignación presupuestaria, no es que se van a remitir a Gobierno Central, Ministerio de Hacienda o caja única, ya que existe una ley directa que obliga a que los recursos del INA, se queden y ejecuten en la Institución, por lo tanto “no se perdería el recurso; sin embargo se perderían una serie de trabajos que estaban planificados y presupuestados.

También desde la semana anterior ha estado intentado reunirse con el señor Herrero, quien le dio una cita para hoy a las 10:00 a.m.; con el objetivo de explicarle sobre el impacto que esto implicaría en la Institución. No obstante la secretaria del señor

Herrero, le llamó indicando que no se le podría atender, ya que había sido convocado por la señora Presidenta de la República.

Por otra parte en cuanto a lo consultado por el director Lizama, sobre el comportamiento del superávit al final de año; en este sentido el superávit será mayor si de punto de partida se tiene que reducir el 20% del presupuesto y ponerlo en una cuenta de asignaciones presupuestaria, lo cual equivaldría a 6 mil millones de colones por las partidas que se deben de considerar para esta reducción.

Por consiguiente considera que la decisión la debe tomar esta Junta Directiva, donde se podría optar por responder el oficio del Ministerio de Hacienda mencionado, indicando que desde el punto de vista legal, no corresponde la reducción del presupuesto, sin embargo el oficio del Ministerio Hacienda, también desde el punto de vista legal plantea que la directriz presidencial cubre a las Instituciones Autónomas, incluso en el primer oficio habían planteado que se hiciera un aproximado a rebajar; pero en este nuevo oficio es contundente en el sentido de que se cumpla la directriz en su totalidad.

Se solicita la autorización para que ingrese al salón el señor Yhorgo Porras Vega, para que realice la presentación del plan que ha preparado la Gerencia General y Subgerencia Administrativa, con los cálculos correspondientes, lo que implicaría en el presupuesto institucional y los alcances en los servicios que se dejarían de prestar.

El señor Porras, procede con la presentación de acuerdo con las siguientes filminas:

RESUMEN REBAJO DIRECTRIZ PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

| No. | Nombre Partida | Total Presupuestado |
|--------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1 | Servicios | ₡ 20.623.516.856,00 |
| 2 | Materiales y Suministros | ₡ 5.513.088.016,00 |
| 5 | Bienes Duraderos | ₡ 2.892.988.677,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | ₡ 29.029.593.549,00 |
| 20% DIRECTRIZ | | ₡ 5.805.918.710,00 |

**RESUMEN REBAJO DIRECTRIZ
DETALLE POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| No. | Nombre Partida | Total Presupuestado |
|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 1 | Servicios | ₴ 4.196.020.284,00 |
| 2 | Materiales y Suministros | ₴ 1.289.898.426,00 |
| 5 | Bienes Duraderos | ₴ 320.000.000,00 |
| TOTAL DIRECTRIZ | | ₴ 5.805.918.710,00 |

**DETALLE REBAJO DIRECTRIZ
PARTIDA 1 (SERVICIOS)**

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado por Directriz | Disponible posterior al rebajo |
|--------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| 110204 | Servicios de telecomunicaciones | ₴ 200.000.000,00 | ₴ 396.900.288,00 |
| 110402 | Servicios jurídicos | ₴ 10.000.000,00 | ₴ 104.368.981,00 |
| 110404 | Servicios ciencias económicas y sociales | ₴ 188.000.000,00 | ₴ 152.419.690,00 |
| 110405 | Servicios desarrollo sistemas informáticos | ₴ 320.000.000,00 | ₴ 265.050.000,00 |
| 110499 | Otros servicios de gestión y apoyo | ₴ 3.052.805.481,00 | ₴ 1.436.631.481,00 |
| 110502 | Viáticos dentro del país | ₴ 125.214.803,00 | ₴ 1.126.933.227,00 |
| 110801 | Mantenimiento de edificios y locales | ₴ 200.000.000,00 | ₴ 480.647.187,00 |
| 110802 | Mantenimiento de vías de comunicación | ₴ 100.000.000,00 | ₴ 105.754.980,00 |
| TOTAL | | ₴ 4.196.020.284,00 | ₴ 4.068.705.834,00 |

**IMPLICACIONES DE DIRECTRIZ
PARTIDA 1 (SERVICIOS)**

La reducción de 3.052 millones en la **sub partida 110499** implica:

- Reducción de 239 programas en informática a contratar con entes de derecho público y privado afectando a 4780 personas
- Reducción de 160 programas en inglés a contratar con entes de derecho público y privado afectando a 3200 personas

Afectan directamente programas gubernamentales y leyes como:

- Banca para el Desarrollo, Personas con discapacidad, Adulto Mayor, Mujeres en condiciones de pobreza, entre otras.
- Atención de cantones, distritos y comunidades prioritarias, Red de Cuido.

IMPLICACIONES DE DIRECTRIZ PARTIDA 1 (SERVICIOS)

• La reducción de 125 millones en la **sub partida 110502** implica la eliminación del 10% de la partida de viáticos, que implica la afectación, tanto en ejecución como en supervisión de:

- 364 Módulos independientes (5249 participantes)
- 206 Programas Formación (2971 participantes)
- 56 Programas Capacitación (808 participantes)
- 104 Asistencias Técnicas

• 188 millones en la **sub partida 110404**, retrasa estudios relevantes para la determinación de las necesidades de capacitación de la población.

• 320 millones en la **sub partida 110405**, posponen proyectos para mejorar los sistemas informáticos, configuración de redes y enlaces, que permitan mayor acceso a los servicios de la Institución.

• 300 millones en las **sub partidas 110801 y 110802** postergan el mantenimiento de edificios, vías internas que son necesarios para la conservación de los activos.

DETALLE REBAJO DIRECTRIZ PARTIDA 1 (POR CENTRO DE COSTO)

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|---|---------------------------------|-------------------------|
| 110204 | Servicios de telecomunicaciones | ₪ 200.000.000,00 |
| Unidad de Informática y Telemática | | ₪ 200.000.000,00 |

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|---------------------------------------|---------------------|------------------------|
| 110402 | Servicios jurídicos | ₪ 10.000.000,00 |
| Unidad de Recursos Financieros | | ₪ 10.000.000,00 |

DETALLE REBAJO DIRECTRIZ PARTIDA 1 (POR CENTRO DE COSTO)

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|---------------------------------------|--|-------------------------|
| 110404 | Servicios ciencias económicas y sociales | ₪ 188.000.000,00 |
| Unidad Didáctica Pedagógica | | ₪ 121.000.000,00 |
| Núcleo de Comercio y Servicios | | ₪ 20.000.000,00 |
| Gerencia General | | ₪ 47.000.000,00 |

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|--|---|-------------------------|
| 110405 | Servicio desarrollo sistemas informáticos | ₪ 320.000.000,00 |
| Unidad de Servicios Virtuales | | ₪ 250.000.000,00 |
| Unidad Coordinadora Gestión del SINAFOR | | ₪ 70.000.000,00 |

**DETALLE REBAJO DIRECTRIZ
PARTIDA 1 (POR CENTRO DE COSTO)**

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado por Directriz | Disponible posterior al rebajo |
|--------|------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 110499 | Otros servicios Gestión Apoyo | ₡ 3.052.805.481,00 | ₡ 1.436.631.481,00 |
| | Unidad Regional Central Oriental | ₡ 574.566.810,00 | ₡ 513.324.282,00 |
| | Unidad Regional de Cartago | ₡ 252.000.000,00 | ₡ 329.175.454,00 |
| | Unidad Regional de Heredia | ₡ 367.226.924,00 | ₡ 130.000.000,00 |
| | Unidad Regional Chorotega | ₡ 402.744.452,00 | ₡ 60.000.000,00 |
| | Unidad Regional Central Occidental | ₡ 391.546.367,00 | ₡ 50.000.000,00 |
| | Unidad Regional Huetar Atlántica | ₡ 316.190.439,00 | ₡ 60.000.000,00 |
| | Unidad Regional Huetar Norte | ₡ 296.889.573,00 | ₡ 50.000.000,00 |
| | Unidad Regional Brunca | ₡ 253.484.450,00 | ₡ 70.000.000,00 |
| | Unidad Regional Pacifico Central | ₡ 128.156.466,00 | ₡ 70.000.000,00 |
| | Gerencia General | ₡ 70.000.000,00 | ₡ 104.131.745,00 |

**DETALLE REBAJO DIRECTRIZ
PARTIDA 1 (POR CENTRO DE COSTO)**

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|---|--------------------------|-------------------------|
| 110502 | Viáticos dentro del país | ₡ 125.214.803,00 |
| 10% REBAJO EN TODAS LAS UNIDADES | | ₡ 125.214.803,00 |

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| 110801 | Mantenimiento de edificios y locales | ₡ 200.000.000,00 |
| Unidad de Recursos Materiales | | ₡ 200.000.000,00 |

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| 110802 | Mantenimiento de vías de comunicación | ₡ 100.000.000,00 |
| Unidad de Recursos Materiales | | ₡ 100.000.000,00 |

**DETALLE REBAJO DIRECTRIZ
PARTIDA 2 (MATERIALES)**

| No. | Parámetro de disminución | Monto Rebajado | Monto Disponible | Monto Ejecutado |
|--------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|
| TODAS | 38 % disminución en sub partidas | ₡ 1.289.898.426,00 | ₡ 2.104.571.116,00 | ₡ 702.186.027,00 |
| TOTAL | | ₡ 1.289.898.426,00 | ₡ 2.104.571.116,00 | ₡ 702.186.027,00 |

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|-------|-------------------------------------|--------------------|
| TODAS | 38 % de disminución en sub partidas | ₡ 1.289.898.426,00 |

| | | |
|--|--|---------------------------|
| 38 % REBAJO EN TODAS LAS UNIDADES | | ₡ 1.289.898.426,00 |
|--|--|---------------------------|

IMPLICACIONES DE DIRECTRIZ PARTIDA 2 (MATERIALES)

Se realiza una disminución de 1.290 millones en esta cuenta, que afecta la ejecución de gran cantidad de servicios, sobre todo en aquellas áreas que requieren gran cantidad de insumos con un costo elevado, tales como Gastronomía, Mecánica de Vehículos, Tecnología de Materiales, Metal Mecánica, entre otros.

Al margen de lo anterior, el INA realiza esfuerzos importantes en el tema de ahorro de recursos, se enumeran iniciativas dirigidas a la optimización de inventarios y gasto de materiales.

- Políticas de ahorro en el uso del papel, electricidad, agua potable por un monto aproximado de 203 millones de colones proyectados al año.
- Proyectos de utilización de desechos sólidos de manera eficiente.
- Método de compras por demanda (Justo a tiempo)
- Políticas de rotación de inventarios con un ahorro aproximado de 500 millones de colones en este año

DETALLE REBAJO DIRECTRIZ PARTIDA 5 (BIENES DURADEROS)

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado por Directriz | Disponible posterior al rebajo |
|--------------|------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 150103 | Equipo de comunicación | ₡ 220.000.000,00 | ₡ 64.256.585,00 |
| 150201 | Edificios | ₡ 100.000.000,00 | ₡ 32.470.200,00 |
| TOTAL | | ₡ 320.000.000,00 | ₡ 96.726.785,00 |

PARTIDA 5 (POR CENTRO DE COSTO)

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|---|------------------------|-------------------------|
| 150103 | Equipo de comunicación | ₡ 220.000.000,00 |
| Unidad de Informática y Telemática | | ₡ 220.000.000,00 |

| No. | Nombre Sub Partida | Monto Rebajado |
|-------------------------------|--------------------|-------------------------|
| 150201 | Edificios | ₡ 100.000.000,00 |
| Unidad Regional Brunca | | ₡ 100.000.000,00 |

IMPLICACIONES DE DIRECTRIZ PARTIDA 5 (BIENES DURADEROS)

En el tema de infraestructura se estarían postergando inversiones importantes que igualmente están dirigidas al mejoramiento de la atención y al aumento de los servicios.

•Postergación de la finalización del proyecto de ampliación de las instalaciones en la Regional Brunca, por un monto de 100 millones.

•Adquisición de equipos de comunicación y optimización de ancho de banda por un monto de 220 millones, necesarios para mejorar la eficiencia y cobertura de los servicios que brinda la institución.

El señor director Muñoz Araya, solicita que le amplíe un poco el tema. El monto a rebajar pasaría a ser parte superávit; además cuál sería el objetivo en concreto de la directriz del gobierno.

El señor Presidente, manifiesta que en la directriz se plantea una reducción del gasto; y a su criterio personal, fue una señal bien fuerte por parte del Poder Ejecutivo, para que los señores diputados y las señoras diputadas, vieran que en efecto hay esfuerzos nacionales de ahorro y de necesidad de recursos, para bajar el déficit tan grande que tiene el presupuesto nacional y que tomaran en serio la propuesta de gobierno de proyecto de reforma fiscal. No obstante todos conocemos lo que se ha planteado por la mayoría de los señores diputados en relación con el proyecto.

También está claro que el INA no forma parte del presupuesto de gobierno central, incluso fue en lo insistió cuando se tomo el acuerdo de no hacer la rebaja al presupuesto; y lo que iba a reiterar al señor Ministro de Hacienda y a los demás personeros del Ministerio. Sin embargo al no poder hacerlo, hoy presenta la propuesta del plan de reducción para atender la solicitud del Ministerio de Hacienda.

El señor Subgerente Administrativo, señala que el único beneficio que vería para gobierno central, sería que el INA invierta esos 5.800 mil millones, en títulos del Estado; salvo que exista una ley donde se le solicite al INA trasladar esos recursos. Además

aunado a la consulta del director Muñoz, la directriz también habla de terrenos y la posibilidad de venderlos; pero para que el INA pueda vender terrenos, debe existir una ley.

El señor director Lizama Hernández, indica que le preocupa el tema, en primera instancia porque cuando se conoció la directriz, sesiones atrás, los fundamentos legales que se plantearon en cuanto a que el INA no está afecto a este tipo de normativas del Ministerio de Hacienda, lo considera que son totalmente válidos. Sin embargo mal se haría en aprobar algo a sabiendas, incluso contando con un criterio jurídico de esta Junta Directiva, que respaldan esa posición.

Adicionalmente al conocerse el impacto que podría tener a las actividades del INA, si se hace un recorte de obras y de acciones que ya están presupuestadas para el año 2011, cuando ya está a punto de terminar el I semestre del año, considera que aparte de ilegal es inoportuno.

También en el Art. 21, inciso "a", de la Ley de la Autoridad Presupuestaria señala: ***"a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan"***. En este caso el INA es una institución Autónoma, lo cual quedó muy claro cuando se analizó el tema anteriormente. Además la propia Ley cuando refiere a los alcances y las llamadas directrices de la Autoridad Presupuestaria, específicamente corrobora que al INA no le compete este tipo de directrices, por cuanto es una Institución cuyo financiamiento nace y surge de los sectores productivos que aquí se representan. En consecuencia con mayor razón ellos como directores no podrían acogerse a esta directriz, porque cometerían un acto ilegal, ya que la propia ley así lo señala.

También en la nota del señor Ministro de Hacienda, señala que es una instrucción de la Presidencia de la República, no obstante en este sentido está equivocado, porque la Presidencia de la República, tiene la facultad de emitir decretos ejecutivos, los cuales buscan operativizar las leyes, pero no pueden ir más allá de lo que ley establece, incluso puede regular una ley en su implementación, pero no sobre ella. Además ningún Presidente de la República ha tendido esta potestad.

En el caso específico de las directrices, son elaboradas por la Autoridad Presupuestaria, con jerarquía inferior y con carácter técnico, cuya finalidad es hacer que los presupuestos de las instituciones públicas sean elaborados y ejecutados de acuerdo con normas técnicas, para elaboración y ejecución. Además hay toda una doctrina, técnica y jurisprudencia, tanto de materia jurídica y financiera contable, que incluso forma parte de libros, tratados, cátedras, y de normas internacionales aprobadas a nivel general. Por consiguiente no pueden ir más allá del perfil técnico. Por ejemplo temas tan obvios como presupuestos con gastos que sean superiores a los ingresos, los presupuestos deben elaborarse con base a las normas internacionales de contabilidad, los controles etc., todo lo que cita la ley, hasta antes de llegar al tema de directriz es absolutamente técnico. No hay nada que permita interpretar que el Ministerio de Hacienda, le pueda dar una instrucción a una Institución con estas características que simplemente es de no cumplir su labor y la ley.

Por otra parte le da la impresión que el presupuesto Institucional que se aprobó el año anterior, está muy bien elaborado, se han cubierto los elementos técnicos, los ingresos están debidamente comprobados, los egresos son totalmente razonables y lógicos; además han sido elaborados con criterios de eficiencia y eficacia; por tal razón se cumple a un 100%, con las normativas técnicas de Ley de la Autoridad Presupuestaria y con lo que le compete a una directriz. De tal forma que le parece poco prudente ir más allá ; por lo que considera que lo que se debe hacer es, ratificar que por motivos de imperativo legal y de cumplimiento para los fines de la Institución, se va aplicar la directriz en aspectos técnicos es decir; velar porque la institución una ejecución ejemplar, que los recursos se utilicen con la mayor optimización y que se velará porque

la Administración ejecute el presupuesto con probidad, con sentido de ahorro y que si existe una actividad no imprescindible, que se elimine.

Finalmente considera que el acuerdo tomado comunicado al Ministerio de Hacienda, cumple exactamente con las normas técnicas que tiene que ver con el tipo de directriz.

El señor director Monge Rojas, respalda lo mencionado por el director Lizama; no obstante entiende que se tiene la directriz de la Presidencia de la República, aspecto que tiene un criterio jurídico, por lo que le gustaría escuchar el criterio que la Asesoría Legal, tenga sobre el tema.

El señor director Solano Cerdas, consulta sobre la cantidad de personas que se verían afectadas a raíz de esta directriz.

El señor Porras, responde que estarían afectadas 4.780 personas en programas de informática, en programas de inglés serían 3.200 personas. También dentro de la reducción, se afectaría la partida de viáticos con 125 millones, lo que implicaría que los docentes no se podrían desplazar a diferentes partes del país, y afectaría la supervisión de 364 módulos independientes, lo cual suma la participación de 5.249 personas funcionarias. Además la supervisión de 206 programas de formación, lo cual afectaría a 2.971 participantes, también 56 programas específicos de formación, donde se estaría afectando 800 participantes más.

El señor director Solano Cerdas considera que, aparte de afectar a tantas personas, le parece que la afectación a los programas de formación son de tal magnitud que al probar un plan como este, a ningún miembro de Junta Directiva, le quedaría cara para salir a la calle.

Por otra parte le gustaría saber si la señora Presidenta de la República, ha tomado en cuenta a los contribuyentes, que sería la empresa privada; porque ciertamente ellos son representantes de los diferentes sectores, y no podrían atribuirse tal acuerdo. Además

afectará la negativa de aceptación de esta a muchas personas dentro de la Institución, sin embargo ante un acto político como éste, tendría que valorar realmente en esta disyuntiva a quien son fieles; a un gobierno que pasa o a una Institución progreso del país, como para que los hagan pagar platos rotos en lo que no tienen nada que ver.

La señora Cole Beckford, manifiesta que está sumamente sorprendida, al ver la afectación en los programas, donde el mismo gobierno ha venido enfatizando en que los programas del INA han sido “programas país”; esto desde el año 2006, que ha sido miembro de esta Junta Directiva. También en cuanto a la afectación que se va a dar en los funcionarios, quienes no van a poder desplazarse porque no van a haber viáticos. Lastimosamente siente que aquí lo va a suceder es un “cierre y vámonos..”, porque el INA tiene trabajadores muy calificados y lo que va a suceder es una fuga de personal, porque para una persona que tiene que desprenderse de estar con su familia, lo mínimo es que haya esa motivación económica, por todos los inconvenientes que eso trae.

Finalmente considera que hay que darle pensamiento al tema, sostener el tema para analizarlo bien y hacerle ver a la señora Presidenta de la República y al señor Herrero, la afectación tan grande que la directriz implica. Además como bien citó el director Solano el no saber recoger los dineros por otros medios, viene la afectación a una Institución como el INA, que ha sido un apoyo socioeconómico para todos los rincones del país. También como directores esta no es decisión muy fácil de tomar, debe haber una forma de diálogo para ver como se canaliza el tema. Además es totalmente contradictorio porque tanto que se habló al inicio de la gestión, sobre los temas de la informática, inglés y mejoramiento de la educación. Reitera que se debe dar un pensamiento mesurado, serio y legal; y hasta donde sea posible tratar de obviar esta pérdida económica, de participantes, personal; porque sino el INA se va a quedar solo.

El señor director Muñoz Araya, señala que hay economías que son válidas y otras que son perdidas; por ejemplo el pensar en economizar en mantenimiento, probablemente en uno o dos años, se va a invertir el doble.

El INA es una de las Instituciones que más atiende a más personas en riesgo social y en estado de pobreza, incluso así lo indica el Estado de la Nación; en este sentido si se va a deteriorar el presupuesto, lo que se va a tener es un impacto-causa-efecto, sobre la pobreza. Esta es una directriz que no se debe aceptar y como bien citaban los compañeros directores, no saben recoger el dinero por otros medios y no solo se ve aquí, sino en la ley que se está proponiendo en la Asamblea Legislativa. Además flaco favor se le está haciendo al gobierno y al país; si las cosas no son técnicas; como bien citaba el director Solano, son políticas, pero esas se ganan en otros lados.

El señor Asesor Legal, indica que desde el punto de vista jurídico, hay varias aristas por analizar:

La competencia que pueden tener tanto la Presidencia de la República, como el Ministro de Hacienda y eventualmente la Autoridad Presupuestaria, para dictar directrices a una Institución Autónoma como el INA. Al respecto debemos recordar que el INA es una institución autónoma creada con la ley 6868, del 21 de mayo de 1983, y que según el artículo 188 de la Constitución Política tiene autonomía administrativa, y el Poder Ejecutivo, en los diversos sentidos puede emitir directrices en materia de gobierno siempre y cuando se respete el marco legal existente y los fines para los cuales fue creada la Institución. Por ejemplo, cuando se hizo el Plan Nacional de Inglés, se le encomendó a la Institución metas dirigidas a la atención de los objetivos del programa, con el proyecto a nivel TIC's igualmente, y asimismo en el tema de la Red de Cuido.

Estos son situaciones en la cuales el Poder Ejecutivo, perfectamente puede dictar directrices y la Institución debe de cumplir, porque para ello existe un norte establecido por el Gobierno de la República amparado en la Constitución Política y hay todo un aparato legal debidamente estructurado.

En cuanto a lo mencionado por el director Lizama, tiene razón en que las directrices que debe emitir la Presidencia de la República y los Ministros, deben ser acordes al

derecho y deben ser precisamente para guiar y complementar la ley, en este caso no se está haciendo de esa forma y así se ha visto en otras ocasiones cuando han emitido directrices con fines similares a la presente, es decir, delimitar el accionar de la Institución y disminuir su capacidad de gasto, aspecto que en reiteradas ocasiones ha sido señalado por la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República.

El señor Fernando Herreno, en la nota indica que son directrices generales y no específicas, lo cual no es tan cierto, porque hay instituciones autónomas que no están siendo tomadas en cuenta y por lo tanto solo se les sugiere en la directriz, y no se les ordena como es el caso del INA.

Desde el punto de vista legal no es de recibo el hecho de que la directriz obliga a la Institución a no cumplir el plan operativo institucional anual y el presupuesto debidamente aprobados por la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria y en ninguna parte de la directriz y oficio, se nota algo que cite que no se cumpla o que se exonera a las Instituciones a incumplir con las metas anuales. Por el contrario, el considerando 6, señala que los programas sociales deben cumplirse, por lo que existe un contrasentido en la directriz gubernamental.

Por otra parte el INA se financia con un tributo, establecido por Ley. También en materia tributaria existe lo que es “materia reserva de ley”, donde solo le puede cambiar el fin a ese tributo, mediante una ley; y esto no hay forma de obviarlo, o sea el tributo se creó para formación y capacitación. Al obligar a la Institución a no cumplir con las metas y los presupuestos, es llegar y decir de alguna forma que se desvíen los recursos, porque no se van a utilizar en formación y capacitación y ello no es procedente según lo he señalado en forma reiterada.

Cuando el director Lizama mencionaba, la Ley de la Autoridad Presupuestaria, lo correcto es la ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley número 8131, y el Art. 2, inciso “d”, se podría pensar que el INA estaría fuera porque se financia con tributos que vienen de sectores productivos específicos; en este sentido la

Procuraduría, ha dicho que el INA sí está dentro de las directrices del Autoridad Presupuestaria; no obstante lo que no se puede es dictar directrices que limiten el accionar institucional; aunque si existe la posibilidad de dictar nortes.

Ahora bien, la forma en que se enfrenta la directriz, fue la que se utilizó, es decir, interponer los buenos oficios ante el Ministro de Hacienda para que se recapitara en dicho sentido por tratarse de un asunto meramente político y en este caso matizado de aspectos legales.

En caso de darse una oposición por parte de la Junta Directiva, ¿cómo hacerlo?, porque el INA ya hizo el intento gubernamental, donde se le remitió la nota al Ministro de Hacienda indicando que el INA no estaba de acuerdo y se le planteo el análisis jurídico. Además a su criterio los argumentos jurídicos emitidos por el señor Ministro son erróneos y contrarios a ley.

Posterior a lo anterior hay dos vías jurídicas: a) anular la directriz mediante la interposición de un proceso contencioso administrativo o b) interponer una acción inconstitucionalidad, la cual eventualmente va ser admitida y resuelta dentro de un par de años, y al final de cuentas el gobierno siempre logró su cometido. También a la Sala Constitucional, se puede llegar y solicitar que se suspenda el acto; y por lo tanto lograr la suspensión de la directriz para la ejecución, pero la Junta debe valorar el criterio de oportunidad y lo que significa la oposición abierta a una directriz de la Presidencia de la República y del Ministerio de Hacienda.

Además suponiendo que se tenga todo el derecho a favor, se plantea el escenario, van al Tribunal Contencioso, se plantea una medida cautelar para que se suspenda el acto, todo esto implica tiempo, desgaste etc.; mientras tanto se debe de cumplir con la remisión de los informes que solicitan en la directriz.

Sin embargo hay una batalla que no se gana en la práctica, por ejemplo la dedicación exclusiva, se sigue solicitando, pero quien aprueba las acciones de nombramiento de

personal del INA, es el Servicio Civil y por supuesto nunca lo va autorizar, porque nunca se va a poner del lado del INA. En este caso se va a caer en un contrasentido a pesar de tener la legislación a favor; lo cual provocaría que la gente contratada se vaya de la Institución.

Considera que es un asunto donde se tiene el derecho de su lado, a pesar de las acciones legales que cree se podrían instaurar y en el pasado se han dado, tales como acciones de inconstitucionalidad.

También considera que en el tema jurídicamente se tiene razón y lo que se debe revisar es el criterio de oportunidad; oponiéndose a la directriz no se estaría frenando en otras áreas donde se necesita el apoyo gubernamental.

Además se puede valorar continuar la discusión desde el punto de vista político las consecuencia e impacto que tiene dentro de la sociedad la aplicación de la directriz en el INA, porque si es claro que en el momento que se toma la decisión de congelar los 5.800 mil millones, inmediatamente se debe hacer ver a la Contraloría y a la Autoridad Presupuestaria, que el INA no podrá cumplir “xxx” acciones; y la Junta Directiva como órgano cumple con la directriz presidencial.

El señor Presidente, propone que se tomen un receso para conversar el tema, pero si hay alguna otra consulta legal, que se presente y luego tomar un espacio de conversación.

El señor director Solano Cerdas, manifiesta que independientemente del tiempo que se tomen de receso, solicita que en su caso personal consten sus intervenciones ya que el tema es demasiado de bulto como para no dejarlo plasmado en el actas.

Por otra parte a la luz de lo que el señor Asesor Legal, ha mencionado hay directrices que suman y otras que restan; pero esta es una directriz que ni suma ni resta, sino que deteriora o destruye la Institución. El perder el apoyo del gobierno no tiene ningún sentido, porque qué apoyo van a tener si dentro algunos años, el deterioro ha sido tal

que nunca el gobierno va a tener los recursos para ayudar a salir del lugar donde dejó a la Institución en una situación como la que hoy se discute. Esta directriz atenta con el cumplimiento de los fines sagrados para los cuales fue creada la Institución. Además las organizaciones aquí representadas son estructuras sociales que tienen un sentido en la doctrina, que es contribuir con el desarrollo y progreso de los pueblos. Concluye indicando que en lo personal no tendría más nada que hacer en el INA, al aprobar este asunto, además es demasiado el compromiso que tiene con el sector que representa. También como Presidente de la Confederación Costarricense Solidarista, tiene mucha responsabilidad y jamás pondrá en la balanza nada que atente contra ese desarrollo, progreso y bienestar del país, que su institución, organización y estructura social, de alguna forma puede contribuir.

A continuación se da un receso para conversar sobre el tema.

El señor Presidente, manifiesta que dado el análisis y discusión sobre el tema, propone que redacte un borrador acuerdo que indique: **1.** Se conoce el oficio DM-521-2011, con fecha 14 de abril de 2011, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, el cual se recibió el 05 de mayo de 2011, sobre la directriz presidencial **2.** Se conoce la presentación realizada por la Subgerencia Administrativa, sobre el plan de acción para la reducción del gasto, cumpliendo con el 20% de reducción de las partidas correspondientes conforme la directriz presidencial. **3.** El impacto tan significativo que implicaría la reducción de las partidas presupuestarias enumeradas, para los servicios de formación y capacitación profesional y asistencias técnicas que brinda el INA. **4.** También que los señores y señora representantes de los diferentes sectores productivos y sectores sociales del país, manifiestan que no podría votar el tema hoy, sino que necesitarían consultar el tema a los gremios y organizaciones que representan, por lo que solicitan el plazo adecuado para ello. **5.** Se Conoce nuevamente el criterio legal en cuanto a la directriz presidencial y según los argumentos que se habían manifestado por parte de la Junta Directiva, así como la respuesta por parte del señor Herrero. **6.** Luego de una amplia discusión sobre el tema. Por tanto se pospone para una próxima sesión ordinaria, el conocimiento del asunto, mientras se concreta una solicitud de audiencia,

que la Junta Directiva solicitara a la señora Presidenta de la Republica; para explicar que se hace imposible, por razones institucionales aplicar la directriz N° 13-H, publicada el 04 de marzo 2011. Asimismo explicar las graves consecuencias institucionales que implicaría su aplicación.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y señora directora la moción presentada:

CONSIDERANDO QUE:

1. Se conoce el oficio DM-521-2011, con fecha 14 de abril de 2011, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, el cual se recibió el 05 de mayo de 2011, sobre la directriz presidencial 13-H, del 04 de marzo de 2011.
2. La Subgerencia Administrativa, presenta el Plan de Acción para la reducción del gasto, cumpliendo con el 20% de disminución de las partidas correspondientes conforme la directriz presidencial, que se refleja en un monto de c. 5 805 918 710,00 (cinco mil ochocientos cinco millones, novecientos dieciocho mil setecientos diez colones)
3. El impacto tan significativo que implicaría la reducción de las partidas presupuestarias enumeradas, para los servicios de formación y capacitación profesional y asistencias técnicas que brinda el INA, afecta gravemente el fin público para el que fue creada esta institución.
4. Los señores y señora miembros de Junta Directiva, quienes representan los diferentes sectores productivos y sociales del país, manifiestan que no podrían votar el tema hoy, ya que necesitarían consultar el mismo a los gremios y organizaciones que representan, por lo que solicitan el plazo adecuado para ello.
5. Ante consulta de los miembros de la Junta Directiva, se hace referencia nuevamente al criterio jurídico en cuanto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la directriz presidencial, para el caso del INA en particular, describiéndose, por parte del Asesor Legal, escenarios tanto estrictamente jurídicos como de oportunidad.
6. Después de una amplia discusión sobre el tema, por unanimidad la Junta Directiva:

POR TANTO, ACUERDA:

POSPONER PARA UNA PROXIMA SESIÓN ORDINARIA, EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, MIENTRAS SE CONCRETA UNA AUDIENCIA, QUE LA JUNTA DIRECTIVA SOLICITARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

LO ANTERIOR PARA EXPLICAR AL MÀS ALTO NIVEL, QUE SE HACE IMPOSIBLE, SIN IMPACTAR NEGATIVAMENTE EL FIN PÙBLICO PARA EL QUE FUE CREADO EL INA, APLICAR LA DIRECTRIZ N° 13-H, PUBLICADA EL 04 DE MARZO 2011. ASIMISMO, HACER HINCAPIE EN LAS GRAVES CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES Y NACIONALES QUE IMPLICARÌA SU EJECUCIÒN.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°065-2011-JD.

La señora Gerente General, presenta las disculpas ya que se debe retirar de la sesión por motivos de salud.

ARTICULO SEXTO

Oficio de la Gerencia General GG-0321-2011 de 4 de mayo de 2011. Proyecto de Reglamento para prevenir, investigar, y sancionar el hostigamiento sexual en el Instituto Nacional de Aprendizaje. (Se entrega para ser conocido en la próxima sesión ordinaria).

El Proyecto de Reglamento para prevenir, investigar, y sancionar el hostigamiento sexual en el Instituto Nacional de Aprendizaje, se entrega para ser conocido en la próxima sesión.

Se da por recibido.

ARTICULO SETIMO

Recurso de Apelación interpuesto por la Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte contra el Oficio PIC-394-2010, del Proceso Inspección y Cobros del INA.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directora el tema que será presentado por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal, procede con la explicación del tema de acuerdo a la resolución planteada en el oficio AL-0556-2011.

Indica que esta empresa, que se llamaba Frutas de Exportación Frutex S.A, tiene segregado el número patronal, en varios subnúmeros, dentro de los cuales registran varias actividades.

La contribución que se va a ver es de materia tributaria, la cual es de reserva de ley, por lo tanto es mucha más rígida. Asimismo hay empresas que desarrollan actividad comercial, pero a su vez también actividad agrícola; como por ejemplo las fincas bananeras, sin embargo suele suceder que el patrón se registra ante la CCSS e indica la actividad de la empresa, porque esta es una especie de declaración jurada y si se determina lo contrario tiene implicaciones legales.

En este caso en febrero 2009 la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A, absorbe a la empresa Frutas de Exportación Frutex S. A. y después de revisar se dan cuenta que habían unos segregados de número patronal del INA, donde estaban pagando con base en el 1.5% y era un 0.5%; por lo que había una diferencia a favor.

El 18 de junio de 2009, presentan un reclamo por ¢9.554.992.89 porque consideran que se realizaba una actividad agrícola. Con base a ese reclamo el Proceso de Inspección y Cobros, le solicita aclarar los alimentos que produce la empresa y que presente certificación de personería jurídica.

El patrono cumple con lo solicitado, pero no solo se circunscribe al número patronal que había presentado, sino que a los demás reclamos, señalando que debieron haber cancelado con el 0.5% y no con el 1.5%.

En agosto del 2009, se les solicita que indiquen la facturación de Frutex y que demuestre que efectivamente se estaba dedicando a la actividad agrícola; en este sentido lo que presentan es una certificación emitida por contador público autorizado respecto de la actividad de la empresa Frutex en número patronal 203101114635 y los segregados 001001, 002001, 003001, 004001, 005001 y 006001. Además el documento concluye en lo que interesa *“que la actividad de la empresa FRUTEX cuyo número patronal es 2-03101114635 y los segregados 001, 002, 003, 004, 005 y 006 son actividades agrícolas de producción de piña fresca para la exportación. Así mismo **certifica** que este número patronal con sus segregados fueron utilizados hasta el mes*

de julio de 2009, debido a la fusión que se llevó a cabo entre la Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte y Frutex”.

También se le solicita que presente las planillas anteriores y el Proceso de Inspección y Cobros señala que efectivamente procede la devolución de lo pagado de más a la fecha de la fusión a mayo 2009, por un monto de ¢6.874.154,69; esto ya se hizo porque fue el primer reclamo.

Posteriormente apelan la resolución de Inspección y Cobro, porque señalan que el monto es más y que deben referirse a los demás segregados.

En cuanto a los hechos probados se procede a dar lectura a lo indicado en el oficio AL-0556-2011.

En cuanto a la propuesta de resolución sería los siguientes: 1. Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. por ser extemporáneo e improcedente. 2- Se revoca en todos sus extremos el acto emitido mediante el oficio PIC-2746-2009 del 30 de noviembre de 2009. 3- Se ordena a la Institución proceder a iniciar el procedimiento de cobro administrativo para la determinación del tributo en contra de la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. por el monto de ¢53.273.909,41, en razón que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. canceló sobre el 0,5% del monto de sus planillas en el número patronal 203101114635002001 durante el período de octubre 2003 a mayo 2009, cuando realizaba la actividad número 5123 correspondiente a la “*Venta al por mayor de frutas y verduras frescas*”, gravada con el 1,5% del tributo del INA. Este procedimiento deberá realizarse en el plazo 2 meses máximos a partir de la notificación de la presente resolución. 4- Se ordena a la Institución que una vez determinado el tributo adeudado a la Institución por la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., se proceda a realizar la compensación de oficio del mismo con el monto que se encuentra a favor de la empresa de ¢35.746.403,62, en razón que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. canceló sobre el 1,5% del monto de sus planillas en el número

patronal 203101114635003001 durante el período de octubre mayo 2006 a mayo 2009, cuando realizaba la actividad número 113 correspondiente a la “*Cultivo de frutas, nueces plantas que se utilizan para bebidas y especias*”, gravada con el 0,5% del tributo del INA; y además canceló sobre el 1,5% del monto de sus planillas en el número patronal 203101114635004001 durante el período de febrero 2009 a mayo 2009, cuando realizaba la actividad “*Cultivo de piña*”, gravada con el 0,5% del tributo del INA. Si del resultado de la compensación se presentara un saldo a favor de la empresa, se ordena a la Institución proceder a su devolución; de igual forma si resulta un saldo a favor de la Institución, deberá la Institución realizar los trámites correspondientes hasta su efectiva cancelación por parte de la empresa. 5- Se declara la prescripción del reclamo presentado por la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. sobre los montos anteriores al 27 de julio de 2006 del número patronal 203101114635003001, siendo la planilla de abril 2006 y sus anteriores. 7- Se da por agotada la vía administrativa.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y señora directora la propuesta de resolución presentada por la Asesoría Legal:

Considerando:

1. Que mediante oficio JD-045-2011, la Secretaría Técnica de Junta Directiva, remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el oficio AL-0556-2011, del 06 de mayo de 2011, suscrito por el señor Asesor Legal, en el cual anexa el Proyecto de Recurso Apelación, que resuelve el Recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., en Representación de la Empresa Frutas de Exportación Frutex S. A., en contra del oficio PIC-394-2010 emitido por el Proceso de Inspección y Cobros del Instituto Nacional de Aprendizaje en fecha 18 de febrero de dos mil diez.

2. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal quien propone a la Junta Directiva, el siguiente Proyecto de Resolución:

“INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA DIRECTIVA. En sesión del nueve de mayo de dos mil once, se conoce recurso de apelación interpuesto por la CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A., en representación de la

empresa FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A., en contra del oficio PIC-394-2010 emitido por el Proceso de Inspección y Cobros del Instituto Nacional de Aprendizaje en fecha 18 de febrero de dos mil diez, documento que confirma el oficio PIC-2746-2009 del 30 de noviembre de 2009 donde se resolvió el reclamo administrativo presentado por la recurrente en cuanto a las diferencias canceladas por concepto del tributo del INA por la empresa FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A. durante el período de enero 2004 a mayo 2009.

RESULTANDO

1. La empresa **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.**, absorbe a la empresa **FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A.** número patronal 203101114635 y los segregados 001001, 002001, 003001, 004001, 005001 y 006001, según acuerdo que quedara inscrito el día cinco de febrero de dos mil nueve en el Registro Mercantil del Registro Nacional bajo tomo dos mil nueve, asiento dos mil sesenta y dos.
2. El 18 de junio de 2009 la empresa **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.**, en su condición de empresa fusionante de la empresa **FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A.**, mediante documento sin número de oficio, solicita al Proceso de Inspección y Cobros la devolución del monto pagado de más por ésta última durante el período comprendido desde diciembre de 2008 a mayo de 2009, por cuanto considera que se realizaba una actividad agrícola. El monto reclamado asciende a la suma de ¢9.554.992.89.
3. El 22 de julio de 2009, mediante oficio PIC-642-2009, el Proceso de Inspección y Cobros atendiendo la nota de la empresa, le requiere que la solicitud de devolución sea presentada por la empresa **FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A.** Adicionalmente se le solicita la aclaración respecto de los alimentos que produce la empresa, y se le previene la presentación de la personería jurídica al día. Esta solicitud fue notificada vía fax el día 22 de junio de 2009, como se evidencia del folio 05 del expediente administrativo.

4. El 28 de julio de 2009, mediante oficio VPF-206-09 del 27 de julio de 2009, el representante legal de la empresa Lic. Alejandro Sebianne González, solicita la devolución del monto pagado por la empresa FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A., durante el período comprendido desde enero de 2004 a mayo de 2009 en el número patronal 203101114635, específicamente en los segregados 002001, 003001, 004001 y 005001, argumentando que la actividad desplegada por esa empresa es agrícola (cultivo de piña) y desde esa perspectiva debió cancelar el porcentaje correspondiente al 0.5% y no el 1.5% como ocurrió durante el plazo supra indicado. Agrega en su misiva que, el reclamo lo presenta CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A, en su condición de empresa fusionante de la empresa FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A.
5. El 03 de agosto de 2009 mediante oficio PIC-1440-2009, la Licenciada Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, le requiere a la empresa información contable respecto de la actividad que desplegaba la empresa FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A., durante el período correspondiente a la facturación en análisis. Esta solicitud fue notificada vía fax el día 07 de setiembre de 2009, tal como se evidencia del folio 44 del expediente administrativo.
6. El 18 de setiembre de 2009, se hace entrega de la certificación emitida por contador público autorizado respecto de la actividad de la empresa Frutex en número patronal 203101114635 y los segregados 001001, 002001, 003001, 004001, 005001 y 006001. El documento concluye en lo que interesa *“que la actividad de la empresa FRUTEX cuyo número patronal es 2-03101114635 y los segregados 001, 002, 003, 004, 005 y 006 son actividades agrícolas de producción de producción de piña fresca para la exportación. Así mismo **certifica** que este número patronal con sus segregados fueron utilizados hasta el mes de julio de 2009, debido a la fusión que se llevó a cabo entre la Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte y Frutex”*.
7. Mediante oficio PIC-2429-2009 del 16 de octubre de 2009, el Proceso de Inspección y Cobros del INA, se le solicita a la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte presentar planillas de los números patronales 203101114635001001 y 203101114635005001 a partir del período de setiembre de 2008 y a partir de enero 2009 respectivamente.

8. El 24 de noviembre de 2009, mediante Informe 09-248-2009, el Proceso de Inspección y Cobros indica en lo que interesa que procede la devolución de lo pagado de más a la fecha de la fusión a mayo 2009, por un monto de ¢6.874.154,69.

9. El 30 de noviembre de 2009, mediante oficio PIC-2746-2009, el Proceso de Inspección y Cobros, se establece en lo conducente que *“consta en Registros emitidos por la CCSS, que en los seis agregados que se encuentran registrados en el número de cédula 3101114635, que antes de la fusión con CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A, Frutex S.A. nunca reportó que se dedicara al cultivo de piña. En este sentido debe tomarse en cuenta que las planillas mensuales reportadas por el patrono ante la CCSS, son “declaraciones juradas” presentadas por él ante esta Institución, las cuales tienen validez para para todos los efectos en considerar cual todos los efectos en considerar cual fue la actividad económica desarrollada por Frutex S.A. antes de la fusión”* y agrega *“que el patrono Frutex Sociedad Anónima no ha demostrado al Proceso de Inspección y Cobros del INA, que antes de la fusión con Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, la actividad económica fuera agrícola, por cuanto antes de este acto, la empresa reportó seis actividades económicas diferentes, y ninguna de ellas era el cultivo de piña fresca para la exportación.”* Por lo anterior, se procede a realizar la devolución de ¢6.874.154,69 por concepto de las diferencias pagadas en el período de febrero a mayo del 2009 en el segregado 003001. Este documento fue notificado a la empresa vía fax el día 01 de diciembre de 2009, tal como se evidencia a folio 86 del expediente administrativo.

10. El 5 de enero de 2010, mediante nota sin número del 4 de enero de 2010, la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte emite documento en respuesta al oficio PIC-2746-2009, en el que manifiesta en lo que a estos efectos interesa, que *“se logra determinar con suficiente claridad, que la empresa Frutas de Exportación S.A., reportó en 2 de sus segregados actividades meramente agrícolas, las cuales debieron haber sido gravadas con un impuesto del 0.5% no obstante sus planillas fueron **erróneamente gravadas desde el año 2004 con un impuesto del 1.5%**, situación que a todas luces contraviene la normativa señalada”,* refiriéndose a los segregados 203101114635004001 y 203101114635006001.

11. El 25 de enero de 2010, mediante oficio PIC-164-2010, el Proceso de Inspección y Cobros da contestación a la carta de la empresa e indica que *“En el caso concreto del número patronal 203101114635004001, citado en los últimos párrafos de la carta que contestamos, la actividad registrada en el sicere es la #5123 (enero 2004 a abril 2009) “venta al por mayor de frutas y verduras frescas”, actividad a la que le corresponde un porcentaje del 1,5%. Nota: solo se observa la cuota 05-2009 como actividad #115, Cultivo del banano. Encontramos así, para declararnos como no satisfechos con los argumentos que se representada presenta.”* Este documento fue notificado a la empresa vía fax el día 26 de enero de 2010, tal como se evidencia a folio 100 del expediente.

12. El 04 de febrero de 2010, la empresa da respuesta al oficio PIC-164-2010, refutando en primer término la consolidación de planillas por tener cada segregado más de 11 trabajadores, a la luz del artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica del INA, y agrega que en el caso de los segregados 203101114635004001 y 203101114635006001, se trata de actividades eminentemente agrícolas.

13. El 18 de febrero de 2010, mediante oficio PIC-394-2010, el Proceso de Inspección y Cobros ante la misiva de la empresa, manifiesta que mediante diferentes oficios la Administración se refirió a su petición por lo que considera atendida la solicitud por lo que prescinde de referencia ulterior. Este documento fue notificado vía fax el día 19 de febrero de 2010, como consta a folio 107 del expediente.

14. El 23 de febrero de 2010 la empresa CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A., interpone formal recurso de apelación contra el oficio PIC-394-2010, indicando que básicamente la actividad de la empresa Frutex S.A. era agrícola, adicionalmente indica que no procede la consolidación de planillas y por ello solicita la devolución de los montos erróneamente pagados.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS.

1. Que el día 22 de junio de 2009, mediante oficio del 18 de junio de 2009, la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., solicitó la devolución de las diferencias pagadas de más del período de diciembre 2008 a mayo 2009 para el número patronal 203101114635 en los segregados 003001 y 005001 (ver folio 1 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).

2. Que el día 28 de julio de 2009, la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. en representación por fusión de Frutas de Exportación Frutex S.A., amplió la solicitud de la devolución de las diferencias pagadas de más del período de enero 2004 a mayo 2009 en el número patronal 203101114635, segregados 002001, 003001, 004001 y 005001, argumentando que la actividad desplegada por esa empresa es agrícola (cultivo de piña) (ver folio 7 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).
3. Que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social bajo los números patronales 203101114635 y los segregados 001001, 002001, 003001, 004001, 005001 y 006001 (ver folios 29 a 38 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).
4. Que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A., se fusionó y resultó absorbida por la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. el día 5 de febrero de 2009 (ver certificación notarial del 22 de julio de 2009 a folio 6 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros).
5. Que para el número patronal 203101114635002001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social del período de octubre 2003 a mayo 2009, bajo la actividad número 5123 correspondiente a la *“Venta al por mayor de frutas y verduras frescas”*, gravada con el 1,5% del tributo del INA; sin embargo canceló sobre el 0,5%, para un total de ¢26.636.953,00, quedando una diferencia a favor del INA de ¢53.273.909,41 (ver folios del 35 al 37 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).
6. Que para el número patronal 203101114635003001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social desde enero 2004 a mayo 2009, dedicada en el período de enero 2004 a julio 2004 a la actividad número 5123 correspondiente a la *“Venta al por mayor de frutas y verduras frescas”* y gravada con el 1,5% del tributo del INA y en el período de agosto 2004 a mayo 2009 a la actividad número 113 correspondiente a la *“Cultivo de frutas, nueces plantas que se utilizan para bebidas y especias”* y gravada con el 0,5% del tributo del INA; sin embargo en este último período canceló sobre el 1,5%, para un total de ¢88.202.262,00 quedando una diferencia a favor de la empresa de ¢58.801.508,33 (ver folios del 35 al 37 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).
7. Que en el caso del número patronal 203101114635003001, al haberse presentado el reclamo el 28 de julio de 2009, las diferencias en los montos anteriores al 22 de junio de

- 2006 se encuentra prescrito, siendo la planilla abril 2006 y sus anteriores, por cuanto el pago se realizó el día 13 de julio de 2006 (ver artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y folios 7, 34 y 35 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros).
8. Que para el número patronal 203101114635004001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social del período de enero 2004 a mayo 2009, dedicada en el período de enero 2004 a abril 2009 a la actividad número 5123 correspondiente a la *“Venta al por mayor de frutas y verduras frescas”* y gravada con el 1,5% del tributo del INA, y en el mes de mayo 2009 a la actividad número 115 correspondiente al *“Cultivo de banano”* y gravada con el 0,5% del tributo del INA; sin embargo en este último mes canceló sobre el 1,5%, para un total de ₡1.903.965,00, quedando una diferencia a favor de la empresa de ₡1.269.310,07 (ver folios del 32 al 33 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).
 9. Que para el número patronal 203101114635005001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social del período de mayo 2004 a diciembre 2008, dedicada a la actividad número 5129 correspondiente a la *“Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados”*, gravada con el 1,5% del tributo del INA (ver folios del 31 al 32 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).
 10. Que para el número patronal 203101114635006001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. no presentó reclamo para la devolución de montos (ver folio 7 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros).
 11. Que la certificación de contador público emitida el 30 de setiembre de 2009, no señala el período de las planillas verificadas, por cuanto solamente indica que la actividad desempeñada por la empresa en su número patronal 203101114635 y los segregados 001001, 002001, 003001, 004001, 005001 y 006001 es el cultivo de piña (ver certificación de contador público a folio 45 y 46 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros).
 12. Que según los registros de la Caja Costarricense del Seguro Social, durante el período de enero 2004 a mayo 2009 en el número patronal 203101114635, segregados 002001, 003001, 004001 y 005001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. no se dedicó al cultivo de piña. (ver folios 29 al 38 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros).

13. Que a la empresa se le canceló la diferencia encontrada el número patronal 203101114635003001, por el período de febrero 2009 a mayo 2009, por un monto de ¢6.874.154,69 (ver folios 91 y 92 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros).
14. Que la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., en sus notas del 5 de enero de 2010, 4 de febrero de 2010 y 23 de febrero de 2010, no ha cumplido con el plazo de los tres días para la interposición de los recursos ordinarios y además que dirige su recurso únicamente contra el oficio PIC-394-2010 del 18 de febrero de 2010, no así en contra del acto administrativo que resolvió el reclamo mediante el oficio PIC-2746-2009 del 30 de noviembre de 2009 (ver folios 95-96, 101-102 y 109-113 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros).

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD

Como primer punto de admisibilidad nos referimos al hecho que el presente reclamo es presentado por la Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. a nombre la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A., por cuanto según certificación notarial adjunta y visible a folio 6 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros, la primera adquirió mediante fusión por absorción a la segunda.

En este caso y valorando el aspecto de legitimación, debe aclararse que una vez operada una negociación comercial de esta naturaleza, el profesor Garrigues citado en pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República, C-160-2008 de fecha 13 de mayo de 2008 indica:

“La fusión es la transmisión del patrimonio entero de una sociedad a otra, a cambio de acciones que entrega la sociedad que recibe ese patrimonio. Más, según que la disolución afecte a ambas (o varias) sociedades o a una sola, se distingue entre fusión propiamente dicha y absorción o incorporación. En la primera forma, las sociedades que se fusionan se disuelven, viniendo a constituir con su respectivos patrimonios una nueva sociedad. En la segunda forma hay una sociedad que se disuelve y transfiere íntegramente su patrimonio a otra, recibiendo de ella acciones como contraprestación.” (Garrigues, Joaquín. *“Curso de Derecho Mercantil” Tomo I, Cuarta Reimpresión. Editorial Porrúa S.A. México. Página 610).*

En el subexamine, habiendo operado una fusión por absorción, debe estarse a la letra del artículo 224 del Código de Comercio, el cual en lo que interesa, indica;

“Los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes serán asumidos de pleno derecho por la nueva sociedad o por la que prevalezca”.

De lo indicado supra, se tiene que la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., por haber adquirido los derechos de la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A., puede válidamente incoar acciones como las que nos ocupa en esta ocasión, quedando así legitimada en este proceso.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza del presente procedimiento debe indicarse que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece en el artículo 43, en su párrafo primero que:

“Los contribuyentes y los responsables tendrán acción para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de tributos, pagos a cuenta, sanciones e intereses, aunque en el momento del pago no hayan formulado reserva alguna, salvo que la Administración opte por la compensación de oficio, en cuyo caso se restituirá el saldo remanente a favor, si existe. También tendrán acción para reclamar la restitución de los pagos debidos en virtud de las normas sustantivas de los distintos tributos que generen un derecho de crédito a su favor, siempre que no exista deber de acreditación para el pago de nuevas deudas, según la normativa propia de cada tributo y siempre que la Administración no opte por la compensación de oficio. En este caso, se restituirá el saldo remanente a favor, si existe. (Reformado mediante Ley No. 8114 de 4 de julio del 2001. Alcance No. 53 a LG# 131 de 9 de julio del 2001)”.

Por lo expuesto, en el presente caso nos encontramos ante un reclamo administrativo para la devolución de montos que la empresa considera pagados de más por diferencia en los porcentajes que se debían cancelar al INA por concepto del tributo establecido en el artículo 15 inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje número 6868, dependiendo de la actividad que realizó.

Ahora bien, la resolución del reclamo que emita por la Institución, debe ser vista como un acto administrativo recurrible únicamente por las disposiciones contenidas en el capítulo primero del título octavo de la Ley General de la Administración Pública, referentes a los recursos ordinarios como bien lo apunta la recurrente en su escrito.

En este sentido, el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública establece que cabrán los recursos ordinarios dentro del término de tres días tratándose

del acto final, por lo que en el presente caso, al encontrarnos que la resolución final del reclamo se emitió por parte del Proceso de Inspección y Cobros el 30 de noviembre de 2009, mediante oficio PIC-2746-2009, la empresa contaba con el plazo hasta el 3 de diciembre para poder recurrir dicha resolución, situación que no se presentó, por cuanto la empresa recurre la actuación de la Institución hasta el 23 de febrero de 2010, es decir, más de 2 meses y medio después, teniéndose entonces el recurso presentado como extemporáneo.

No debe dejarse de lado, que la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. y el Proceso de Inspección y Cobros del INA se dirigieron varias notas durante el período que va del 30 de noviembre de 2009 al 23 de febrero de 2010, por cuanto la empresa recurrente no se encontraba de acuerdo con lo resuelto por la Institución.

Entre estas notas tenemos que después de la resolución del 30 de noviembre de 2009, la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., el 5 de enero de 2010, remite nota sin número del 4 de enero de 2010, manifestando en lo que a estos efectos interesa, *“se logra determinar con suficiente claridad, que la empresa Frutas de Exportación S.A., reportó en 2 de sus segregados actividades meramente agrícolas, las cuales debieron haber sido gravadas con un impuesto del 0.5% no obstante sus planillas fueron **erróneamente gravadas desde el año 2004 con un impuesto del 1.5%**, situación que a todas luces contraviene la normativa señalada”*, refiriéndose a los segregados 004001 y 006001.

Como respuesta a la anterior, el 25 de enero de 2010, mediante oficio PIC-164-2010, el Proceso de Inspección y Cobros da contestación a la carta de la empresa e indica que *“En el caso concreto del número patronal 203101114635004001, citado en los últimos párrafos de la carta que contestamos, la actividad registrada en el sicere es la #5123 (enero 2004 a abril 2009) “venta al por mayor de frutas y verduras frescas”, actividad a la que le corresponde un porcentaje del 1,5%. Nota: solo se observa la cuota 05-2009 como actividad #115, Cultivo del banano. Encontramos así, para declararnos como no satisfechos con los argumentos que se representada presenta”*.

Nuevamente la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. remite nota el 04 de febrero de 2010, refutando el oficio PIC-164-2010, en primer término por la consolidación de planillas por tener cada segregado más de 11 trabajadores, a la luz

del artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica del INA, y agrega que en cada caso se trata de actividades eminentemente agrícolas.

Esta nota fue atendida mediante oficio PIC-394-2010 del 18 de febrero de 2010, por el Proceso de Inspección y Cobros, quien ante la misiva de la empresa manifiesta que mediante diferentes oficios la Administración se refirió a su petición por lo que considera atendida la solicitud por lo que prescinde de referencia ulterior, llevando así a la interposición del recurso de apelación por parte de la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. el día 23 de febrero de 2010, en contra del oficio PIC-394-2010 del 18 de febrero de 2010, no así del acto administrativo que le acogió en parte su reclamo.

Nótese en el presente caso, que la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., en ninguna de sus notas ha cumplido con el plazo de los tres días para la interposición de los recursos ordinarios y además que dirige su recurso únicamente contra el oficio PIC-394-2010 del 18 de febrero de 2010, no así en contra del acto administrativo que resolvió el reclamo, por lo que el recurso de apelación interpuesto, debe ser rechazado por extemporáneo y improcedente.

Independientemente de lo anterior y en aras del principio de buena fe y de transparencia, esta Junta Directiva considera conveniente realizar una revisión del caso para determinar así la verdad real de los hechos.

IV.- SOBRE EL FONDO

La empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. le presentó a la Institución la solicitud de devolución del dinero supuestamente pagado de manera errónea por la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A., por haber cotizado sobre un porcentaje superior según la actividad que desempeñaba.

En un primer momento, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2009, expone en su misiva:

“... solicitamos respetuosamente la devolución del monto cobrado de más sobre nuestras planillas de los meses de diciembre 2008 a mayo 2009”

Es decir la pretensión se enfocó en el plazo arriba indicado y recibió la respuesta respectiva por parte de la Administración que consideró oportuno que se indicara el motivo de la empresa para solicitar la devolución en nombre de otra que ostenta

efectivamente la condición de patrono y que indique el tipo de alimentos que produce la empresa.

Posteriormente y en aras de responder a los requerimientos de la Administración, la petente mediante oficio VPF-206-09 del 27 de julio de 2009, recibido el 28 de julio de 2009, cambia la pretensión inicial para ahora solicitar *“la devolución de los montos cobrados de más sobre nuestras planillas de los meses de enero 2004 a mayo 2009”* y explica además que hace la solicitud en su condición de fusionante.

En esta ocasión, el Proceso de Inspección y Cobros del INA requiere a la empresa la presentación de una certificación emitida por contador público autorizado en la que se consigne la actividad realizada por la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. durante el período en que existió como sociedad anónima. Lo anterior lo solicita, mediante oficio PIC-1440-2009, de fecha 03 de agosto de 2009, por cuanto dentro de la información que rola en el expediente y que es tomada de los archivos informáticos de SICERE, las actividades reportadas son tanto agrícolas como del sector comercio y servicios.

Ante esta solicitud de información hecha por la Administración, la empresa presenta la certificación indicada y en ella se indica que las actividades desplegadas por la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. son única y exclusivamente agrícolas.

No obstante el criterio de la Administración en ese momento fue que la certificación no lograba demostrar que la actividad de la empresa previa a la fusión era netamente agrícola, pues la información que suministra obedece al período posterior a la fusión.

Por otra parte, se debe indicar que en la resolución PIC-2746-2009 del 30 de noviembre de 2009, solamente hace referencia a la primera solicitud realizada por la empresa en cuanto a los números patronales 203101114635003001 y 203101114635005001, no así a la ampliación realizada por la empresa en escrito del 27 de julio de 2009.

Una vez hecha esta enunciación en cuanto al objeto del reclamo de la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., se tiene que, aún y cuando la misma ha variado a lo largo del presente proceso, es lo cierto que, el recurso que nos ocupa, debe centrarse justamente en la pretensión realizada en el escrito del día 27 de julio de 2009, donde solicita la devolución de los montos pagados de más en los números patronales 203101114635002001, 203101114635003001,

203101114635004001, y 203101114635005001, durante el período de enero 2004 a mayo de 2009.

En este sentido debe primeramente determinarse si la naturaleza de la empresa es agropecuaria, por lo que para su definición conviene acudir a los criterios de los órganos jurisdiccionales que han abarcado el tema de manera reiterada, estableciendo una serie de criterios que permiten diferenciar la actividad agraria respecto de las que obedecen al sector del comercio y servicios.

En este sentido, resulta esclarecedor el voto N° 52 de las quince horas veinticinco minutos del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres emitido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo que interesa indica:

“Si bien los artículos 1° y 2°, inciso h), de la Ley de Jurisdicción Agraria refieren a las "actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas" como fórmula amplia para determinar la competencia de esta jurisdicción especializada, la correcta interpretación de tal fórmula necesariamente obliga a aceptar la existencia de una actividad agraria principal, la de producción de productos agrícolas, sobre la cual se estructuran los conceptos de empresa y constituye la única y verdadera actividad agraria, siendo las otras actividades conexas a la principal, entendibles como agrarias solo, y en tanto se realicen por el mismo empresario, pues la transformación, la industrialización y la enajenación de productos agrícolas son típicas actividades industriales -las dos primeras- o comerciales -la última-, presumiblemente agrarias solo en la medida que fueren realizadas por el mismo empresario agrario dentro del proceso de la producción. Siendo conexas estas últimas a la principal en modo alguno pueden rebasar o extralimitar -en su actividad- a la principal, pues en ese caso no existiría conexidad”.

Adicionalmente la Procuraduría General de la República mediante pronunciamiento C-337-2003 de fecha 30 de octubre del 2003, ha establecido que el elemento diferenciador que permite la aplicación de una tasa preferente, sea de 0.5% aún cuando la empresa desarrolle actividades mixtas, es la no constitución de un establecimiento comercial, de manera que:

“Si un patrono tiene registrado varios números patronales, con menos de cinco o menos once empleados bajo cada número patronal, en un establecimiento donde se industrializan los productos de la actividad agropecuaria, debe pagar el 1.5%”.

De lo dicho supra se colige que existe como obligación para el empresario de la demostración (pues el solicitante posee la carga de la probanza), acerca de no haber contado con un establecimiento, tal como lo dispone el numeral 19 del Reglamento a la Ley Orgánica del INA, que en lo que interesa manifiesta:

“No integran este sector, los patronos de establecimientos donde se industrialicen los productos de la actividad agropecuaria, cualquiera sea el lugar de su ubicación. En tales casos, el régimen de contribuciones será el común de los demás sectores económicos.”

(el destacado no corresponde al original).

Así las cosas, debe la empresa petente demostrar que la empresa Frutas de Exportación S.A. no contaba con el establecimiento en los términos indicados en el enunciado anterior, a efecto de que este órgano colegiado pueda declarar procedente su solicitud.

Sobre la carga de la prueba, es claro que el principio impone la obligación procedimental de demostrar alguna cosa, es decir quién ha de probar los hechos que son objeto de discusión, en este caso la empresa petente.

En el caso de marras se extraña esta condición por cuanto no se ha presentado prueba alguna de su parte, además la empresa para demostrar la actividad agrícola desplegada por ella, por lo que en razón de un requerimiento de la Institución, se contó únicamente como medio de prueba con una certificación del contador público visible a folios 45 y 46 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros, sin embargo no hace indicación alguna al período de las planillas verificadas, solo indica que la actividad que desempeñada por la empresa en su número patronal 203101114635 y los segregados 001001, 002001, 003001, 004001, 005001 y 006001 es el cultivo de piña.

Es un hecho comprobado en esta resolución, que la fusión quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil el cinco de febrero de 2009, con ello se tiene que, para el momento en que se elaboró la certificación de referencia, ya la empresa Frutas de Exportación S.A. no existía en la vida jurídica; ello hace que esta prueba resulte inidónea a efectos de que la empresa pueda demostrar su actividad con anterioridad a la fusión y como bien lo indica la misma certificación, en el momento de su confección, los segregados que aquí se discuten, ya no eran utilizados desde julio de 2009, por lo que tampoco podría probarse con esta la actividad anterior a esa fecha.

Por otra parte, no se entiende como este documento indica que ha revisado las planillas de la empresa y; *“certifica que la actividad de la empresa FRUTEX cuyo número patronal es 2-03101114635 y los segregados 001, 002, 003, 004, 005 y 006 son actividades agrícolas de producción de piña fresca para la exportación”*, cuando de la información que cuenta esta Institución recopilada directamente de los registros de la CCSS (planillas), se evidencia que la actividad desarrollada por la empresa es mixta, esto es, que posee segregados registrados bajo actividad agrícola y otros bajo actividades no agrícolas, por lo que no resulta claro que esta información haga alusión a la actividad real desplegada por la empresa, sobretodo en atención a que las actividades consignadas en la certificación, son las que desempeña la empresa fusionante en la actualidad.

De lo expuesto se puede indicar que el análisis del reclamo presentado por la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., debe hacerse partiendo de las dos premisas siguientes:

1- La empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se dedicó en el período de enero de 2004 a enero de 2009 a las actividades que se encuentra registradas en el sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social y no se ha aportado prueba que demuestre otras actividades a las ahí indicadas.

2- Que la certificación de contador público únicamente da fe de la actividad desarrollada por la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. en el período de su emisión, no así los anteriores.

Ahora bien, en revisión de la información suministrada por el sistema de recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cierto es que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. poseía varios segregados, algunos de índole agrícola y otros no, según se desprende de los folios 29 a 38 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros, a saber el número patronal 203101114635 y los segregados 001001, 002001, 003001, 004001, 005001 y 006001, por lo que se procede a realizar un análisis individual de cada uno de ellos -a excepción del segregado 001001 que no fue solicitado por la empresa-, para así determinar si existió diferencia alguna en los pagos realizados por la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. por concepto del tributo del INA.

Análisis del número patronal 203101114635002001

En primera instancia se tiene que según consta a folios del 35 al 37 del expediente administrativo, el número patronal 203101114635002001 perteneciente a la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A., se encontró registrado en la Caja Costarricense del Seguro Social del período de octubre 2003 a mayo 2009, bajo la actividad número 5123 correspondiente a la “Venta al por mayor de frutas y verduras frescas”, gravada con el 1,5% del tributo del INA, es decir, la empresa debía cotizar en esas fechas, el 1,5% del monto mensual de sus planillas por concepto del tributo del INA.

Sin embargo, se tiene según consta en los folios ya indicados, que en el período de octubre 2003 a mayo 2009, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. para el número patronal 203101114635002001, canceló erróneamente el aporte del INA sobre el 0,5%, para un total de ₡26.636.953,00; es decir, la empresa siempre canceló a la Institución el 0,5% del monto de sus planillas, cuando la actividad que desempeñaba le obligaba a pagar el 1,5% como se indicó anteriormente y según se detalla en el siguiente cuadro:

| Frutex 203101114635002001 Actividad 5123 Porcentaje 1,5% | | | | | |
|--|------|-----------------|--------------|---------------|---------------|
| Mes | Tipo | Monto Salario | Monto Pagado | 1,5% | Diferencia |
| oct-03 | PLA | ₡38.972.297,00 | ₡194.861,00 | ₡584.584,46 | ₡389.723,46 |
| nov-03 | PLA | ₡40.198.867,00 | ₡200.994,00 | ₡602.983,01 | ₡401.989,01 |
| dic-03 | PLA | ₡67.090.573,00 | ₡335.453,00 | ₡1.006.358,60 | ₡670.905,60 |
| ene-04 | PLA | ₡42.119.633,00 | ₡210.598,00 | ₡631.794,50 | ₡421.196,50 |
| feb-04 | PLA | ₡69.130.651,00 | ₡345.653,00 | ₡1.036.959,77 | ₡691.306,77 |
| mar-04 | PLA | ₡50.514.413,00 | ₡252.572,00 | ₡757.716,20 | ₡505.144,20 |
| abr-04 | PLA | ₡50.428.654,00 | ₡252.143,00 | ₡756.429,81 | ₡504.286,81 |
| may-04 | PLA | ₡60.827.066,00 | ₡304.135,00 | ₡912.405,99 | ₡608.270,99 |
| jun-04 | PLA | ₡61.844.537,00 | ₡309.223,00 | ₡927.668,06 | ₡618.445,06 |
| jul-04 | PLA | ₡63.710.221,00 | ₡318.551,00 | ₡955.653,32 | ₡637.102,32 |
| ago-04 | PLA | ₡56.337.553,00 | ₡281.688,00 | ₡845.063,30 | ₡563.375,30 |
| sep-04 | PLA | ₡54.019.587,00 | ₡270.098,00 | ₡810.293,81 | ₡540.195,81 |
| oct-04 | PLA | ₡52.071.751,00 | ₡260.359,00 | ₡781.076,27 | ₡520.717,27 |
| nov-04 | PLA | ₡55.839.538,00 | ₡279.198,00 | ₡837.593,07 | ₡558.395,07 |
| dic-04 | PLA | ₡83.475.768,00 | ₡417.379,00 | ₡1.252.136,52 | ₡834.757,52 |
| ene-05 | PLA | ₡105.634.785,00 | ₡528.174,00 | ₡1.584.521,78 | ₡1.056.347,78 |
| feb-05 | PLA | ₡63.206.694,00 | ₡316.033,00 | ₡948.100,41 | ₡632.067,41 |
| mar-05 | PLA | ₡64.023.562,00 | ₡320.118,00 | ₡960.353,43 | ₡640.235,43 |
| abr-05 | PLA | ₡67.989.503,00 | ₡339.948,00 | ₡1.019.842,55 | ₡679.894,55 |

| | | | | | |
|--------|-----|-----------------|-------------|---------------|---------------|
| may-05 | PLA | ¢75.396.029,00 | ¢376.980,00 | ¢1.130.940,44 | ¢753.960,44 |
| jun-05 | PLA | ¢78.535.127,00 | ¢392.676,00 | ¢1.178.026,91 | ¢785.350,91 |
| jul-05 | PLA | ¢105.630.840,00 | ¢528.154,00 | ¢1.584.462,60 | ¢1.056.308,60 |
| ago-05 | PLA | ¢78.347.506,00 | ¢391.738,00 | ¢1.175.212,59 | ¢783.474,59 |
| sep-05 | PLA | ¢67.254.195,00 | ¢336.271,00 | ¢1.008.812,93 | ¢672.541,93 |
| oct-05 | PLA | ¢71.594.638,00 | ¢357.973,00 | ¢1.073.919,57 | ¢715.946,57 |
| nov-05 | PLA | ¢74.349.029,00 | ¢371.745,00 | ¢1.115.235,44 | ¢743.490,44 |
| dic-05 | PLA | ¢111.036.522,00 | ¢555.183,00 | ¢1.665.547,83 | ¢1.110.364,83 |
| ene-06 | PLA | ¢38.972.297,00 | ¢194.861,00 | ¢584.584,46 | ¢389.723,46 |
| feb-06 | PLA | ¢69.748.484,00 | ¢348.742,00 | ¢1.046.227,26 | ¢697.485,26 |
| mar-06 | PLA | ¢65.054.844,00 | ¢325.274,00 | ¢975.822,66 | ¢650.548,66 |
| abr-06 | PLA | ¢72.698.210,00 | ¢363.491,00 | ¢1.090.473,15 | ¢726.982,15 |
| may-06 | PLA | ¢77.020.639,00 | ¢385.103,00 | ¢1.155.309,59 | ¢770.206,59 |
| jun-06 | PLA | ¢76.432.456,00 | ¢382.162,00 | ¢1.146.486,84 | ¢764.324,84 |
| jul-06 | PLA | ¢65.593.736,00 | ¢327.969,00 | ¢983.906,04 | ¢655.937,04 |
| ago-06 | PLA | ¢60.415.609,00 | ¢302.078,00 | ¢906.234,14 | ¢604.156,14 |
| sep-06 | PLA | ¢67.613.932,00 | ¢338.070,00 | ¢1.014.208,98 | ¢676.138,98 |
| oct-06 | PLA | ¢79.367.438,00 | ¢396.837,00 | ¢1.190.511,57 | ¢793.674,57 |
| nov-06 | PLA | ¢72.378.497,00 | ¢361.892,00 | ¢1.085.677,46 | ¢723.785,46 |
| dic-06 | ADI | ¢121.542.812,00 | ¢607.714,00 | ¢1.823.142,18 | ¢1.215.428,18 |
| ene-07 | PLA | ¢109.514.199,00 | ¢547.571,00 | ¢1.642.712,99 | ¢1.095.141,99 |
| feb-07 | PLA | ¢85.671.859,00 | ¢428.359,00 | ¢1.285.077,89 | ¢856.718,89 |
| mar-07 | PLA | ¢78.985.497,00 | ¢394.927,00 | ¢1.184.782,46 | ¢789.855,46 |
| abr-07 | PLA | ¢88.161.166,00 | ¢440.806,00 | ¢1.322.417,49 | ¢881.611,49 |
| may-07 | PLA | ¢96.380.134,00 | ¢481.901,00 | ¢1.445.702,01 | ¢963.801,01 |
| jun-07 | PLA | ¢90.227.558,00 | ¢451.138,00 | ¢1.353.413,37 | ¢902.275,37 |
| jul-07 | PLA | ¢86.966.511,00 | ¢434.833,00 | ¢1.304.497,67 | ¢869.664,67 |
| ago-07 | ADI | ¢82.641,00 | ¢413,00 | ¢1.239,62 | ¢826,62 |
| ago-07 | PLA | ¢82.661.737,00 | ¢413.309,00 | ¢1.239.926,06 | ¢826.617,06 |
| sep-07 | PLA | ¢82.037.881,00 | ¢410.189,00 | ¢1.230.568,22 | ¢820.379,22 |
| oct-07 | PLA | ¢76.053.617,00 | ¢380.268,00 | ¢1.140.804,26 | ¢760.536,26 |
| nov-07 | PLA | ¢124.073.120,00 | ¢620.366,00 | ¢1.861.096,80 | ¢1.240.730,80 |
| dic-07 | PLA | ¢110.637.090,00 | ¢553.185,00 | ¢1.659.556,35 | ¢1.106.371,35 |
| ene-08 | PLA | ¢79.138.438,00 | ¢395.692,00 | ¢1.187.076,57 | ¢791.384,57 |
| feb-08 | PLA | ¢106.857.901,00 | ¢534.290,00 | ¢1.602.868,52 | ¢1.068.578,52 |
| mar-08 | PLA | ¢101.951.698,00 | ¢509.758,00 | ¢1.529.275,47 | ¢1.019.517,47 |
| abr-08 | PLA | ¢104.390.439,00 | ¢521.952,00 | ¢1.565.856,59 | ¢1.043.904,59 |
| may-08 | PLA | ¢120.100.634,00 | ¢600.503,00 | ¢1.801.509,51 | ¢1.201.006,51 |
| jun-08 | PLA | ¢102.151.607,00 | ¢510.758,00 | ¢1.532.274,11 | ¢1.021.516,11 |
| jul-08 | PLA | ¢96.178.376,00 | ¢480.892,00 | ¢1.442.675,64 | ¢961.783,64 |
| ago-08 | PLA | ¢74.689.051,00 | ¢373.445,00 | ¢1.120.335,77 | ¢746.890,77 |

| | | | | | |
|---------|-----|-------------------|----------------|----------------|----------------|
| sep-08 | PLA | ¢102.812.577,00 | ¢514.063,00 | ¢1.542.188,66 | ¢1.028.125,66 |
| oct-08 | PLA | ¢72.330.512,00 | ¢361.653,00 | ¢1.084.957,68 | ¢723.304,68 |
| nov-08 | PLA | ¢77.861.162,00 | ¢389.306,00 | ¢1.167.917,43 | ¢778.611,43 |
| dic-08 | PLA | ¢100.886.071,00 | ¢504.430,00 | ¢1.513.291,07 | ¢1.008.861,07 |
| ene-09 | PLA | ¢73.104.741,00 | ¢365.524,00 | ¢1.096.571,12 | ¢731.047,12 |
| feb-09 | PLA | ¢72.789.746,00 | ¢363.949,00 | ¢1.091.846,19 | ¢727.897,19 |
| mar-09 | PLA | ¢90.035.411,00 | ¢450.177,00 | ¢1.350.531,17 | ¢900.354,17 |
| abr-09 | PLA | ¢79.304.386,00 | ¢396.522,00 | ¢1.189.565,79 | ¢793.043,79 |
| may-09 | PLA | ¢84.936.574,00 | ¢424.683,00 | ¢1.274.048,61 | ¢849.365,61 |
| Totales | | ¢5.327.390.827,00 | ¢26.636.953,00 | ¢79.910.862,41 | ¢53.273.909,41 |

En este sentido se tiene que la diferencia en los montos cancelados por la empresa para el número patronal 203101114635002001 en el período de octubre 2003 a mayo 2009, ascienden a la suma de ¢53.273.909,41 a favor del INA, por lo que debe la Institución realizar el cobro respectivo a la empresa por este monto.

Análisis del número patronal 203101114635003001

Para el caso del número patronal 203101114635003001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. según se constata a folios del 33 al 35 del expediente administrativo, se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social desde enero 2004 a mayo 2009, dedicada en el período de enero 2004 a julio 2004 a la actividad número 5123 correspondiente a la “*Venta al por mayor de frutas y verduras frescas*”, gravada con el 1,5% del tributo del INA y en el período de agosto 2004 a mayo 2009 a la actividad número 113 correspondiente a la “*Cultivo de frutas, nueces plantas que se utilizan para bebidas y especias*”, gravada con el 0,5% del tributo del INA, es decir, la empresa tuvo dos actividades diferentes, las cuales pagaban el porcentaje en la forma ya indicada.

Así, en revisión de lo expuesto se tiene que la empresa canceló correctamente en el periodo de enero a julio del 2004 sobre el 1,5%, pero para el período de agosto 2004 a mayo 2009, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. canceló erróneamente el aporte del INA sobre el 1,5%, para un total de ¢88.202.262,00 cuando debía hacerlo sobre el 0,5%, lo que arroja una diferencia en los montos cancelados por la empresa que asciende a la suma de ¢58.801.508,33 a favor de la empresa, es decir, en principio la empresa tendría derecho a que se le realice la devolución de este monto, según se explica en el siguiente cuadro:

| Frutex 203101114635003001 Actividad 113 Porcentaje 0,5% | | | | | |
|---|------|-----------------|---------------|-------------|---------------|
| Mes | Tipo | Monto Salario | Monto Pagado | 0,5% | Diferencia |
| Ago-04 | PLA | ¢50.983.079,00 | ¢764.746,00 | ¢254.915,40 | ¢509.830,61 |
| Sep-04 | PLA | ¢46.517.035,00 | ¢697.756,00 | ¢232.585,18 | ¢465.170,83 |
| Oct-04 | PLA | ¢51.290.581,00 | ¢769.359,00 | ¢256.452,91 | ¢512.906,10 |
| Nov-04 | PLA | ¢43.883.600,00 | ¢658.254,00 | ¢219.418,00 | ¢438.836,00 |
| Nov-04 | ADI | ¢10.362.393,00 | ¢155.437,00 | ¢51.811,97 | ¢103.625,04 |
| Dic-04 | PLA | ¢69.254.361,00 | ¢1.038.815,00 | ¢346.271,81 | ¢692.543,20 |
| Ene-05 | PLA | ¢95.735.347,00 | ¢1.436.030,00 | ¢478.676,74 | ¢957.353,27 |
| Feb-05 | PLA | ¢61.103.617,00 | ¢916.554,00 | ¢305.518,09 | ¢611.035,92 |
| Mar-05 | PLA | ¢63.713.261,00 | ¢955.699,00 | ¢318.566,31 | ¢637.132,70 |
| Abr-05 | PLA | ¢65.509.917,00 | ¢982.649,00 | ¢327.549,59 | ¢655.099,42 |
| May-05 | PLA | ¢76.510.581,00 | ¢1.147.659,00 | ¢382.552,91 | ¢765.106,10 |
| Jun-05 | PLA | ¢75.740.462,00 | ¢1.136.107,00 | ¢378.702,31 | ¢757.404,69 |
| Jul-05 | ADI | ¢374.653,00 | ¢5.620,00 | ¢1.873,27 | ¢3.746,74 |
| Jul-05 | PLA | ¢84.147.256,00 | ¢1.262.209,00 | ¢420.736,28 | ¢841.472,72 |
| Jul-05 | ADI | ¢842.968,00 | ¢12.645,00 | ¢4.214,84 | ¢8.430,16 |
| Ago-05 | PLA | ¢84.809.431,00 | ¢1.272.141,00 | ¢424.047,16 | ¢848.093,85 |
| Sep-05 | PLA | ¢83.074.653,00 | ¢1.246.120,00 | ¢415.373,27 | ¢830.746,74 |
| Oct-05 | PLA | ¢84.991.639,00 | ¢1.274.875,00 | ¢424.958,20 | ¢849.916,81 |
| Nov-05 | PLA | ¢89.440.715,00 | ¢1.341.611,00 | ¢447.203,58 | ¢894.407,43 |
| Dic-05 | PLA | ¢122.269.001,00 | ¢1.834.035,00 | ¢611.345,01 | ¢1.222.690,00 |
| Ene-06 | PLA | ¢134.686.545,00 | ¢2.020.298,00 | ¢673.432,73 | ¢1.346.865,28 |
| Feb-06 | PLA | ¢105.862.134,00 | ¢1.587.932,00 | ¢529.310,67 | ¢1.058.621,33 |
| Mar-06 | PLA | ¢129.596.160,00 | ¢1.943.942,00 | ¢647.980,80 | ¢1.295.961,20 |
| Abr-06 | PLA | ¢114.326.393,00 | ¢1.714.896,00 | ¢571.631,97 | ¢1.143.264,04 |
| May-06 | PLA | ¢110.607.280,00 | ¢1.659.109,00 | ¢553.036,40 | ¢1.106.072,60 |
| Jun-06 | PLA | ¢125.276.927,00 | ¢1.879.154,00 | ¢626.384,64 | ¢1.252.769,37 |
| Jul-06 | PLA | ¢102.376.488,00 | ¢1.535.647,00 | ¢511.882,44 | ¢1.023.764,56 |
| Ago-06 | PLA | ¢84.055.013,00 | ¢1.260.825,00 | ¢420.275,07 | ¢840.549,94 |
| Sep-06 | PLA | ¢71.172.751,00 | ¢1.067.591,00 | ¢355.863,76 | ¢711.727,25 |
| Oct-06 | PLA | ¢71.509.169,00 | ¢1.072.638,00 | ¢357.545,85 | ¢715.092,16 |
| Nov-06 | PLA | ¢64.826.269,00 | ¢972.394,00 | ¢324.131,35 | ¢648.262,66 |
| Dic-06 | PLA | ¢99.705.704,00 | ¢1.495.586,00 | ¢498.528,52 | ¢997.057,48 |
| Ene-07 | PLA | ¢113.560.924,00 | ¢1.703.414,00 | ¢567.804,62 | ¢1.135.609,38 |
| Feb-07 | PLA | ¢91.850.576,00 | ¢1.377.759,00 | ¢459.252,88 | ¢918.506,12 |
| Mar-07 | PLA | ¢95.489.223,00 | ¢1.432.338,00 | ¢477.446,12 | ¢954.891,89 |
| Abr-07 | PLA | ¢104.013.608,00 | ¢1.560.204,00 | ¢520.068,04 | ¢1.040.135,96 |
| May-07 | PLA | ¢109.633.047,00 | ¢1.644.496,00 | ¢548.165,24 | ¢1.096.330,77 |
| Jun-07 | PLA | ¢11.891.022,00 | ¢178.365,00 | ¢59.455,11 | ¢118.909,89 |
| Jul-07 | PLA | ¢90.309.204,00 | ¢1.354.638,00 | ¢451.546,02 | ¢903.091,98 |

| | | | | | |
|---------|-----|-------------------|---------------|----------------|----------------|
| Ago-07 | PLA | ¢103.186.558,00 | ¢1.547.798,00 | ¢515.932,79 | ¢1.031.865,21 |
| Sep-07 | PLA | ¢96.125.568,00 | ¢1.441.884,00 | ¢480.627,84 | ¢961.256,16 |
| Oct-07 | PLA | ¢97.234.683,00 | ¢1.458.520,00 | ¢486.173,42 | ¢972.346,59 |
| Nov-07 | PLA | ¢146.486.062,00 | ¢2.197.291,00 | ¢732.430,31 | ¢1.464.860,69 |
| Dic-07 | PLA | ¢166.639.764,00 | ¢2.499.596,00 | ¢833.198,82 | ¢1.666.397,18 |
| Ene-08 | PLA | ¢114.848.032,00 | ¢1.722.720,00 | ¢574.240,16 | ¢1.148.479,84 |
| Feb-08 | PLA | ¢130.770.864,00 | ¢1.961.563,00 | ¢653.854,32 | ¢1.307.708,68 |
| Mar-08 | PLA | ¢133.857.438,00 | ¢2.007.862,00 | ¢669.287,19 | ¢1.338.574,81 |
| Abr-08 | PLA | ¢120.851.556,00 | ¢1.812.773,00 | ¢604.257,78 | ¢1.208.515,22 |
| May-08 | PLA | ¢126.434.124,00 | ¢1.896.512,00 | ¢632.170,62 | ¢1.264.341,38 |
| Jun-08 | PLA | ¢133.210.682,00 | ¢1.998.160,00 | ¢666.053,41 | ¢1.332.106,59 |
| Jul-08 | PLA | ¢105.083.571,00 | ¢1.576.254,00 | ¢525.417,86 | ¢1.050.836,15 |
| Ago-08 | PLA | ¢98.754.004,00 | ¢1.481.310,00 | ¢493.770,02 | ¢987.539,98 |
| Sep-08 | PLA | ¢95.993.098,00 | ¢1.439.896,00 | ¢479.965,49 | ¢959.930,51 |
| Oct-08 | PLA | ¢78.287.257,00 | ¢1.174.309,00 | ¢391.436,29 | ¢782.872,72 |
| Nov-08 | PLA | ¢93.488.986,00 | ¢1.402.335,00 | ¢467.444,93 | ¢934.890,07 |
| Dic-08 | PLA | ¢110.326.025,00 | ¢1.654.890,00 | ¢551.630,13 | ¢1.103.259,88 |
| Ene-09 | PLA | ¢149.854.007,00 | ¢2.247.810,00 | ¢749.270,04 | ¢1.498.539,97 |
| Feb-09 | PLA | ¢181.861.678,00 | ¢2.727.925,00 | ¢909.308,39 | ¢1.818.616,61 |
| Mar-09 | PLA | ¢233.781.359,00 | ¢3.506.720,00 | ¢1.168.906,80 | ¢2.337.813,21 |
| Abr-09 | PLA | ¢152.419.125,00 | ¢2.286.287,00 | ¢762.095,63 | ¢1.524.191,38 |
| May-09 | PLA | ¢119.353.307,00 | ¢1.790.300,00 | ¢596.766,54 | ¢1.193.533,47 |
| Totales | | ¢5.880.150.735,00 | ¢88.202.262 | ¢29.400.753,68 | ¢58.801.508,33 |

Ahora bien, debe tenerse claro que el párrafo quinto del artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que:

“La acción para solicitar la devolución prescribe transcurridos tres años, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago, o desde la fecha de presentación de la declaración jurada de la cual surgió el crédito.”

En análisis de la prescripción que puede afectar la devolución, es necesario hacer ver que la solicitud de la empresa se presentó el día 22 de junio de 2009, mediante oficio del 18 de junio de 2009, pero únicamente para los montos pagados de más en el período de diciembre 2008 a mayo 2009 (ver folio 1 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros), por cuanto la solicitud para la devolución de los montos de enero 2004 a noviembre de 2008 se realizó el día 27 de julio de 2009.

Por lo expuesto, se debe tener que los montos pagados en fecha anterior al 27 de julio de 2006 se encuentran prescritos, siendo en el caso del número patronal 203101114635003001, la planilla de abril 2006 y sus anteriores, al haberse realizado

este pago el día 13 de julio de 2006 según consta a folios 34 y 35 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros, lo que arroja un monto de ¢41.351.248,24 para su devolución.

Sobre este punto, adicionalmente debe recordarse que ya la Administración ha reconocido (mediante oficio PIC-2746-2009, de fecha 30 de noviembre de 2009) y pagado el monto cobrado de más sobre las planillas de los meses de febrero a mayo de 2009, del número patronal 203101114635003001 según se desprende del pago que consta a folios 91 y 92 del expediente del Proceso de Inspección y Cobros por un monto de ¢6.874.154,69, por lo que esta suma no debe ser considerada a la hora de determinarse la posible devolución, teniendo entonces como monto a devolver la suma de ¢34.477.093,55.

Ahora bien, considera esta Junta Directiva que la devolución de este monto debe realizarse una vez que sea determinada la obligación tributaria pendiente de la empresa a favor de la Institución, para así evitar hacer un giro de un monto y que posteriormente se le tenga que realizar el cobro a la empresa por un monto similar; lo anterior con fundamento en el debido resguardo de los bienes de la Institución que le compete a este órgano, además a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por cuanto la Institución tiene la posibilidad de realizar la compensación de ambos montos de oficio, pero al no estar determinada la deuda de la empresa a favor de la Institución, debe primero realizarse la misma para poder realizar la compensación respectiva y proceder a girar el monto que resulte a favor de la empresa o bien el cobro si el resultado de la compensación es a favor de la Institución. Por otra parte, con esta medida, se pretende también evitarle un daño a la empresa o bien un desajuste en sus finanzas.

Análisis del número patronal 203101114635004001

Para el número patronal 203101114635004001, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social del período de enero 2004 a mayo 2009, dedicada en el período de enero 2004 a abril 2009 a la actividad número 5123 correspondiente a la “*Venta al por mayor de frutas y verduras frescas*” y gravada con el 1,5% del tributo del INA, y en el mes de mayo 2009 a la actividad número 115 correspondiente al “*Cultivo de banano*” y gravada con el 0,5%

del tributo del INA según se constata a folios del 32 al 33 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros.

Ahora bien, de la revisión de las planillas, se evidencia que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. canceló correctamente en el período de enero 2004 a abril de 2009 sobre el 1,5%, pero en el mes de mayo 2009, canceló erróneamente el aporte del INA sobre el 1,5%, para un total de ¢1.903.965,00, cuando le correspondía cancelar sobre el 0,5%, dando una diferencia en el monto cancelado por la empresa de ¢1.269.310,07, el cual debe ser devuelto, como se representa en el siguiente cuadro:

| Frutex 203101114635004001 Actividad Cultivo de piña Porcentaje 0,5% | | | | | |
|---|------|-----------------|---------------|-------------|---------------|
| Mes | Tipo | Monto Salario | Monto Pagado | 0,5% | Diferencia |
| may-09 | PLA | ¢126.930.986,00 | ¢1.903.965,00 | ¢634.654,93 | ¢1.269.310,07 |

De igual forma a lo indicado en el punto anterior, este monto no podrá ser girado a la empresa, hasta tanto se determine el monto adeudado y se realice la compensación ya analizada.

Análisis del número patronal 203101114635005001

En análisis del número patronal 203101114635005001, según se constata a folios del 31 al 32 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros, que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social del período de mayo 2004 a diciembre 2008, dedicada a la actividad número 5129 correspondiente a la *“Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados”*, gravada con el 1,5% del tributo del INA y que efectivamente durante ese período canceló el porcentaje que le correspondía, por lo que no se presenta diferencia alguna que deba ser reconocida.

Análisis del número patronal 203101114635006001

Por último, en análisis del número patronal 203101114635006001 pese a que no formó parte de la solicitud de devolución realizada por la empresa, si la incluye en el oficio del 4 de enero de 2010, por lo que se procede a indicar que según consta a folios 29 al 31 del expediente administrativo del Proceso de Inspección y Cobros, la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. se encontró registrada en la Caja Costarricense del Seguro Social del período de febrero 2005 a mayo de 2009, dedicada a la actividad número 112 correspondiente al *“Cultivo de Hortalizas legumbres, espec. Hortícolas y productos de*

vivero”, gravada con el 0,5% del tributo del INA, cancelando durante todo este período el 0,5% sobre el monto de las planillas, por lo cual no se presenta diferencia alguna que deba ser reconocida.

En virtud de lo indicado, se procede a rechazar el recurso de apelación interpuesto por CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A., por cuanto el mismo es extemporáneo e improcedente por los argumentos ya enunciados en el análisis de la admisibilidad. Sin embargo, esta Junta Directiva en una revisión oficiosa de las actuaciones realizadas por la Institución, procede a revocar el acto emitido mediante el oficio PIC-2746-2009 del 30 de noviembre de 2009, según se enuncia a continuación.

POR TANTO

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que se han indicado a lo largo de la presente resolución, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje resuelve:

- 1- Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. por ser extemporáneo e improcedente.
- 2- Se revoca en todos sus extremos el acto emitido mediante el oficio PIC-2746-2009 del 30 de noviembre de 2009.
- 3- Se ordena a la Institución proceder a iniciar el procedimiento de cobro administrativo para la determinación del tributo en contra de la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. por el monto de $\text{¢}53.273.909,41$, en razón que la empresa Frutas de Exportación Frutex S.A. canceló sobre el 0,5% del monto de sus planillas en el número patronal 203101114635002001 durante el período de octubre 2003 a mayo 2009, cuando realizaba la actividad número 5123 correspondiente a la *“Venta al por mayor de frutas y verduras frescas”*, gravada con el 1,5% del tributo del INA. Este procedimiento deberá realizarse en el plazo 2 meses máximos a partir de la notificación de la presente resolución.
- 4- Se ordena a la Institución que una vez determinado el tributo adeudado a la Institución por la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., se proceda a realizar la compensación de oficio del mismo con el monto que se encuentra a favor de la empresa de $\text{¢}35.746.403,62$, en razón que la empresa Frutas de

Exportación Frutex S.A. canceló sobre el 1,5% del monto de sus planillas en el número patronal 203101114635003001 durante el período de octubre mayo 2006 a mayo 2009, cuando realizaba la actividad número 113 correspondiente a la *“Cultivo de frutas, nueces plantas que se utilizan para bebidas y especias”*, gravada con el 0,5% del tributo del INA; y además canceló sobre el 1,5% del monto de sus planillas en el número patronal 203101114635004001 durante el período de febrero 2009 a mayo 2009, cuando realizaba la actividad *“Cultivo de piña”*, gravada con el 0,5% del tributo del INA. Si del resultado de la compensación se presentara un saldo a favor de la empresa, se ordena a la Institución proceder a su devolución; de igual forma si resulta un saldo a favor de la Institución, deberá la Institución realizar los trámites correspondientes hasta su efectiva cancelación por parte de la empresa.

5- Se declara la prescripción del reclamo presentado por la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. sobre los montos anteriores al 27 de julio de 2006 del número patronal 203101114635003001, siendo la planilla de abril 2006 y las anteriores planillas a ese período.

6- Se da por agotada la vía administrativa”

3. Que el anterior proyecto de resolución es conforme al oficio AL-0556-2011, con el mérito del expediente correspondiente, el cual una vez discutido se decide aprobar la recomendación del órgano legal asesor.

POR TANTO ACUERDAN:

- 1.) **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A. POR SER EXTEMPORÁNEO E IMPROCEDENTE.**
- 2.) **REVOCAR EN TODOS SUS EXTREMOS EL ACTO EMITIDO MEDIANTE EL OFICIO PIC-2746-2009 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.**
- 3.) **ORDENAR A LA INSTITUCIÓN PROCEDER A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO EN CONTRA DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A. POR EL MONTO DE ¢53.273.909,41, EN RAZÓN QUE LA EMPRESA FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A. CANCELÓ SOBRE EL 0,5% DEL MONTO DE SUS PLANILLAS EN EL NÚMERO PATRONAL 203101114635002001 DURANTE EL PERÍODO DE**

OCTUBRE 2003 A MAYO 2009, CUANDO REALIZABA LA ACTIVIDAD NÚMERO 5123 CORRESPONDIENTE A LA “VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS”, GRAVADA CON EL 1,5% DEL TRIBUTO DEL INA. ESTE PROCEDIMIENTO DEBERÁ REALIZARSE EN EL PLAZO 2 MESES MÁXIMOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

- 4.) ORDENAR A LA INSTITUCIÓN QUE UNA VEZ DETERMINADO EL TRIBUTO ADEUDADO A LA INSTITUCIÓN POR LA EMPRESA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A., SE PROCEDA A REALIZAR LA COMPENSACIÓN DE OFICIO DEL MISMO CON EL MONTO QUE SE ENCUENTRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE ₡35.746.403,62, EN RAZÓN QUE LA EMPRESA FRUTAS DE EXPORTACIÓN FRUTEX S.A. CANCELÓ SOBRE EL 1,5% DEL MONTO DE SUS PLANILLAS EN EL NÚMERO PATRONAL 203101114635003001 DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE MAYO 2006 A MAYO 2009, CUANDO REALIZABA LA ACTIVIDAD NÚMERO 113 CORRESPONDIENTE A LA “CULTIVO DE FRUTAS, NUECES PLANTAS QUE SE UTILIZAN PARA BEBIDAS Y ESPECIAS”, GRAVADA CON EL 0,5% DEL TRIBUTO DEL INA; Y ADEMÁS CANCELÓ SOBRE EL 1,5% DEL MONTO DE SUS PLANILLAS EN EL NÚMERO PATRONAL 203101114635004001 DURANTE EL PERÍODO DE FEBRERO 2009 A MAYO 2009, CUANDO REALIZABA LA ACTIVIDAD “CULTIVO DE PIÑA”, GRAVADA CON EL 0,5% DEL TRIBUTO DEL INA. SI DEL RESULTADO DE LA COMPENSACIÓN SE PRESENTARA UN SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA, SE ORDENA A LA INSTITUCIÓN PROCEDER A SU DEVOLUCIÓN; DE IGUAL FORMA SI RESULTA UN SALDO A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, DEBERÁ LA INSTITUCIÓN REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES HASTA SU EFECTIVA CANCELACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.
- 5.) DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO PRESENTADO POR LA EMPRESA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE S.A. SOBRE LOS MONTOS ANTERIORES AL 27 DE JULIO DE 2006 DEL NÚMERO PATRONAL 203101114635003001, SIENDO LA PLANILLA DE ABRIL 2006 Y LAS ANTERIORES PLANILLAS A ESE PERIODO.
- 6.) DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°066-2011-JD.

ARTICULO OCTAVO

Informe de Asesoría Legal sobre donación de inmueble de la Municipalidad de Guácimo al INA.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directora el tema que será presentado por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal, indica que será breve ya que considera que el informe remitido esta claro. Además en este tema se está solicitando que se tome un acuerdo donde se autoriza al señor Presidente Ejecutivo, para que firme las escrituras de la donación y también donde se ratifica el acuerdo tomado en el año 2002. Además en la Procuraduría siempre indican que al haber cambio de gobierno, es saludable saber si la actual administración mantiene el interés en recibir la donación.

El señor Presidente, manifiesta que sí existe interés, incluso han visitado la localidad y constatado la necesidad de ampliar el espacio físico, pero no se puede hacer nada hasta tanto no esté la propiedad a nombre del INA.

Por otra parte solicita al señor Asesor Legal, que por favor prepare el proyecto de acuerdo y que se encargue del tema para sacarlo lo antes posible.

Considerando:

1. Que en la sesión 3963, celebrada el 29 de abril de 2002, la Junta Directiva adopta el acuerdo 067-2002-JD, que cita: "ACEPTAR AL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE GUACIMO LA DONACIÓN DE UN TERRENO QUE TIENE UNA AREA DE 1.452.39 M2, COLINDANTE AL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL JOSÉ J. TREJOS FERNÁNDEZ, UBICADO EN GUÁCIMO, QUE SE DESTINARÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL CENTRO QUE CONSTA DE UNA BIBLIOTECA, DOS AUDITORIOS, DOS TALLERES INDUSTRIALES, TRES AULAS MULTIUSO Y UN PARQUEO. B. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, GESTIONE LA COMPRA DE UNA PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN UBICADA CONTIGUO AL CENTRO POLIVALENTE JOSE JOAQUIN TREJOS FERNÁNDEZ EN GUACIMO.
2. Que mediante oficio AL-0559-2011, con fecha 06 de mayo de 2011, el señor Asesor Legal, presenta ante la Junta Directiva, el Informe sobre el trámite pendiente de traspaso del terreno donado por la Municipalidad de Guácimo al Instituto Nacional de Aprendizaje.
3. Que, a criterio del señor Asesor Legal, que consta en actas, es necesario, según lo ha señalado la Procuraduría General de la República, que en caso de que el trámite de donación no se haya formalizado, se emane una disposición del máximo órgano jerárquico de la institución, donde se manifieste y ratifique el interés de la misma en aceptar la

donación relacionada. Asimismo, se debe autorizar el Presidente Ejecutivo la firma de la escritura correspondiente ante la Notaría del Estado.

4. Que una vez conocido dicho informe y expuesta la situación jurídica, los señores directores y señora directora, manifiestan su anuencia:

POR TANTO ACUERDAN:

1) RATIFICAR EL ACUERDO 067-2002-JD, TOMADO EN LA SESIÓN 3963, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 2002, SOBRE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACIMO, AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE; YA QUE EXISTE INTERES POR PARTE DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, EN CONTINUAR CON EL TRÁMITE.

2) AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA A SUSCRIBIR CON LA NOTARIA DEL ESTADO, LA FIRMA CORRESPONDIENTE PARA DICHA DONACIÓN.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°067-2011-JD.

ARTICULO NOVENO

Informes de la Presidencia Ejecutiva.

El señor Presidente, informa que esta tarde firmò un convenio con la Universidad Técnica Nacional, para cooperar mutuamente. Esta Universidad está pronta a terminar de funcionar con una Comisión conformadora, porque desde hace tres años está funcionando; incluso están en proceso de elecciones de Consejo Universitario.

Por otra parte el miércoles 11 de mayo, a las 10:00 a.m. tiene la firma de un Convenio con la Empresa Dos Pinos, quedan invitados los señores directores, y la señora directora.

También el viernes 13 de mayo, se firmará el Convenio con Radio Nacional y Canal 13, a las 2:00 p.m. Se espera que a partir de mes de junio se empiece a dar clases utilizando los medios vía televisión, radio, medio impreso, internet, y otros medios convergentes.

Además sostendrá una reunión con alrededor de 30 empresas de CINDE, las cuales tienen que ver con Centros de Servicios Telefónicos y otras que están instaladas en el Coyol de Alajuela, Cartago etc.; a las que les interesa personal en Inglés; por lo que les explicará lo que está haciendo el INA en esta área.

El jueves 12 de mayo, a las 5:30 p.m. lo recibe la Junta Directiva de UCCAEP, con el objetivo de hacerles una presentación sobre el trabajo que viene desarrollando el INA, y como viene desenvolviéndose la Junta Directiva, la Presidencia del INA.

Hace un recordatorio que mañana habrá sesión extraordinaria a las 12:00 m.d.

El próximo lunes incluirá el tema sobre las acciones que se están llevando a cabo en el tema PYMES.

También se le ha concedido una cita para este miércoles, con el Órgano Rector del Sistema Banca para el Desarrollo, porque se ha reservado tal y como cita la ley un 15% para realizar acciones que el Sistema de Banca para el Desarrollo solicita. El INA está trabajando mucho en el tema PYMES, pero no se puede contabilizar el presupuesto ejecutado, porque la ley cita que se deben contabilizar los proyectos que el Sistema remite al INA; no obstante a la fecha solo se ha recibido una pequeña solicitud por parte del Sistema. En este sentido en dicha reunión se les planteará una serie de acciones que se han tomado, y se les solicitará que las consideren dentro de sus planes de trabajo, para validarlos para que ingresen dentro de ese 15%. También que tomen acciones para que indiquen en que otros lugares requieren atención. Además aprovechando que el proyecto de ley aun no ha entrado a la Asamblea Legislativa, solicitarles que excluyan el tema de presupuestar el 15%, esto por supuesto si los señores directores lo tienen a bien. Lo mejor es dejarlo abierto, porque el INA siempre atiende, ha atendido y continuará atendiendo a las pequeñas y medianas empresas, que se pueden llevar controles internos y que se atenderán las solicitudes; pero que no le establezcan a la Institución un indicador del 15%, porque eso obliga a llevar todo un sistema contable en forma separada, y controles en forma separada, atender a la

Contraloría quienes vendrían a chequear la ejecución de los recursos etc.; lo cual dispersa una serie de acciones y trabajo dentro de la Institución.

Por ejemplo no considera otras inversiones que hace el INA para atender las PYMES. Como puede ser el proyecto de construcción del edificio en Upala, un proyecto que cuesta alrededor 2.500 millones, al menos una suma parcial del proyecto, debería incluirse dentro del presupuesto que se reserva para PYMES, porque precisamente en Upala, no se atenderían grandes empresas, ni transnacionales; sino pequeñas y medianas empresas. Pero si no se incluye nada tendrán mayores dificultades para hacer cumplir y demostrar el total del monto. También ese 15%, equivale a 9 mil millones de colones, del presupuesto ordinario y si a la fecha no han enviado solicitudes, significa que se está ejecutando mucho para PYMES, pero no dentro de lo que Ley ha está obligando a reservar.

ARTICULO DECIMO

Mociones y Varios

No hay mociones ni varios.

Sin más asuntos por tratar se cierra la sesión a las veintidós horas el mismo día y lugar.

APROBADA EN LA SESIÓN 4485, DEL 16 DE MAYO DE 2011.